

**Universidad Católica de Salta  
Facultad de Artes y Ciencias**



**Carrera de Especialización en  
Problemáticas Subjetivas del Contexto Jurídico Forense**

**Incidencias Subjetivas y Jurídicas del Acompañamiento  
victimológico del Programa de Protección a Víctimas de  
Violencia Familiar**

Nombre y Apellido: Mónica Valeria Erazú

Título Académico: Abogada

Nombre y Apellido de la directora: Fabiana Soledad Ancieta

Cohorte (2018)

Correo electrónico.

m.valeriaerazu@gmail.com

Fecha de presentación: 30 enero de 2022

## Índice

Introducción.....	5
Relevancia.....	6
Factibilidad .....	6
Planteo del Problema .....	7
Objetivos Generales.....	7
Objetivos Específicos .....	7
Marco Teórico .....	8
Marco Institucional del Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar- Área de la Mujer .....	8
Metodología.....	9
Paradigma .....	9
Tipo de Investigación .....	10
Tipo de Estudio .....	10
Población.....	10
Muestra .....	10
Tipo de Muestra .....	10
Técnicas de Recolección de la Información .....	11
Consideraciones Éticas y Legales.....	11
1. Acompañamiento Victimológico dentro del Programa de Protección de víctimas de Violencia Familiar .....	14
1.2 Mecanismo de Intervención del Equipo Profesional.....	16
1.3 Asistencia y Acompañamiento de Casos .....	19
1.4 Actuación Específica de Cada Área del Equipo Interdisciplinario.....	22
Área Social .....	22
Área legal.....	23
Área psicológica .....	24
2. Marco Legal.....	25
2.1 Ámbito Internacional.....	27
2.2 Ámbito Regional .....	30

2.3	Ámbito Nacional .....	32
2.4	Ámbito Local.....	43
	2.5 <i>Situación de Emergencia Pública en la provincia de Salta en Materia de Violencia contra la Mujer.....</i>	49
	3. <i>Diferenciación entre violencia de género bajo la modalidad doméstica y violencia intrafamiliar. ....</i>	55
4.	Análisis de los Casos Judiciales atendidos por el Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar.....	56
	Fundamento de la selección de los casos judiciales .....	56
4.1	Caso N.º 1: J. P C/ H. F.....	57
	<i>Descripción de los hechos.....</i>	57
	<i>Interpretación y Análisis del Caso.....</i>	61
	<i>Incidencia Jurídica del Caso.....</i>	67
	<i>Etapas posteriores al proceso judicial.....</i>	72
4.2	CASO N° 2 A.F del V C/ C.R.A .....	74
	<i>Descripción de los hechos.....</i>	74
	<i>Interpretación y Análisis del caso.....</i>	77
	<i>Consecuencias psicológicas.....</i>	83
	<i>Intervención judicial por parte de la Dirección del Área de la Mujer en calidad de Amicus Curiae .....</i>	83
	<i>Etapas posteriores al proceso judicial.....</i>	90
4.3	Caso N°3 M.P C/ R.T.S.....	92
	<i>Descripción de los hechos.....</i>	92
	<i>Interpretación y Análisis del caso.....</i>	96
	<i>Consecuencias o daños psicológicos.....</i>	98
	<i>Incidencias jurídicas.....</i>	99
	<i>Etapas posteriores al proceso judicial.....</i>	107

5. Incidencias subjetivas del Programa de Protección de Víctimas de Violencia	
Familiar.....	110
6. Análisis de los Datos .....	115
7. Conclusiones.....	120
8. Bibliografía .....	124

## Introducción

En el presente trabajo final integrador, se abordará el estudio de tres casos de violencia de género tratados en el Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, perteneciente al Área de la Mujer de la Municipalidad de Salta. En cada uno de ellos, se analizará los diferentes tipos de violencia denunciada; la relación jerárquica y asimétrica de poder entre el varón y la mujer, el ejercicio de la potencialidad masculina sobre el cuerpo de la mujer y las secuelas físicas y psíquicas tras sufrir la violencia machista.

Las mujeres que asistieron al Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, tienen características similares en cuanto a las relaciones violentas que vivieron por muchos años.

Por lo que fue fundamental la intervención del equipo interdisciplinario del Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, cuyos objetivos son ofrecer orientación, asesoramiento, y seguimiento para la atención integral-legal, psicológica, y social- a aquellas personas que sufren violencia familiar. Sobre todo, los profesionales las asesoran sobre sus derechos, cuentan con una red de fortalecimiento para reforzar su autoestima, y para aumentar su seguridad. Al mismo tiempo, desconstruyen sus creencias acerca de los roles de género y actitudes sexistas, y les brindan la contención suficiente para que por decisión propia realicen la denuncia correspondiente, acompañándolas durante todo el proceso judicial.

Por consiguiente, gracias al acompañamiento del Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, dichas mujeres pudieron salir adelante, reconstruyendo su proyecto de vida, obteniendo sentencias judiciales satisfactorias con perspectiva de género, quedando conformes con el sistema judicial. Lo destacable es que consiguieron tener un juicio oral y público, con el fin de ser escuchadas; visibilizar la violencia que sufrieron; y lograron tener una sentencia condenatoria efectiva, evitando así la escapatoria de un juicio penal abreviado, en donde el fiscal y el defensor acuerdan los años de pena o monto indemnizatorio, provocando un perjuicio a las víctimas que sienten que su calvario y dolor fue en vano, como si nada hubiera pasado, generando resentimiento hacia la administración de justicia.

## **Relevancia**

La trascendencia y la magnitud de la problemática de la violencia contra la mujer necesita de la sensibilización e implicación de los sectores socio-comunitarios tales como el judicial, seguridad, salud, social, y educativo.

Por lo tanto, el Municipio cumple un rol importante en su abordaje, teniendo un lugar privilegiado para prevenir y reconocer precozmente a las víctimas de violencia, como así también se encarga del posterior acompañamiento. Obviamente que el municipio no es el único responsable de su abordaje, sin embargo, su participación, compromiso y la adecuada formación y competencia en esta materia, puede empezar a marcar la diferencia.

Por otro lado, se pretende visibilizar la importancia del acompañamiento interdisciplinario a las mujeres víctimas de violencia de género, que se encuentran transitando el proceso judicial, debido a que dichos profesionales están capacitados con perspectiva de género, ofreciendo a las mujeres información práctica y apoyo legal, psicológico, y social.

Mediante su intervención consiguen ayudarlas a superar la situación de violencia que sufren y para que, al momento de tomar una decisión puedan hacerlo voluntariamente conociendo todos los servicios que el Estado pone a su disposición, y de este modo puedan actuar consecuentemente dentro del marco de sus derechos.

Por consiguiente, el trabajo final integrador constituye un aporte para los equipos interdisciplinarios de otras dependencias que aborden la problemática desde una perspectiva de género, con el fin de aunar esfuerzos y coordinar conjuntamente las actuaciones para erradicar y combatir este flagelo social.

## **Factibilidad**

Para alcanzar el resultado esperado, se seleccionará los documentos judiciales de tres casos de mujeres que fueron atendidas por el Programa de Protección a Víctimas de Violencia de Familiar, a quienes además se les realizará una entrevista semi dirigida para profundizar aspectos relevantes para la investigación. Estos casos son destacados por la Dirección General del Área

de la Mujer, debido a que uno de los casos se intervino en la etapa judicial en carácter de Amicus curiae, y en los otros dos brindando informes psicológicos y declaraciones testimoniales. En consecuencia, de la participación institucional se logró cambiar la calificación de una figura penal y aumentar la sanción penal. Además, se les brindó a las víctimas una contención psicológica imprescindible para continuar con el proceso judicial.

### **Planteo del Problema**

¿El acompañamiento victimológico que realiza el Programa de Protección de Violencia Familiar a mujeres víctimas de violencia de género que transitan procesos judiciales, tiene incidencia en las sentencias resolutivas?

¿El empoderamiento de una mujer que conoce sus derechos favorece que el proceso judicial arribe a una sentencia firme?

¿Qué consecuencias genera en las mujeres alcanzar un juicio oral y público?

Me propongo a responder las preguntas 1-2-3.

### **Objetivos Generales**

1. Analizar el acompañamiento victimológico que realizó el Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, en casos judiciales de violencia de género donde se presentó como AMICUS CURIAE y que también brindo asistencia e informes psicológicos al proceso judicial y prestaron declaración testimonial.
2. Identificar los aspectos destacados del acompañamiento victimológico que realiza el equipo interdisciplinario del Área de la Mujer en casos judiciales de violencia de género.

### **Objetivos Específicos**

1. Analizar los casos particulares de mujeres atendidas en el Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, con alto factor de riesgo, con el fin de visibilizar la relación desigual de poder entre ellas y sus ex parejas.

2. Describir las consecuencias físicas y psicológicas que provoca la violencia de género, en las mujeres asistidas en el Área de la Mujer.

### **Marco Teórico**

1. Definir el concepto del Acompañamiento victimológico, y lo que implica dentro del Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar.
2. Identificar el marco legal de la Violencia de género: Ámbito internacional, nacional y local.
3. Enunciar el decreto-ley N°7857 donde se declara a la provincia de Salta en Emergencia pública en materia social por violencia de género.
4. Reconocer y desarrollar las secuelas emocionales y físicas por violencia de género.

### **Marco Institucional del Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar- Área de la Mujer**

Por Ordenanza N° 3865 se creó el Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar en el ámbito del Área de la Mujer, Municipalidad de Salta. A tales fines se organizó un equipo interdisciplinario con formación profesional y técnica brindando asesoramiento jurídico, apoyo psicológico y acompañamiento.

El Área municipal de la mujer depende de la Secretaría de Acción social, por lo que el Programa se constituye, en primera instancia, como una herramienta interna para que desde todos los servicios que presta el municipio se cuente con un espacio específico; al cual se pueden derivar todos los casos de violencia familiar detectados.

El propósito del Programa es concientizar a las personas sobre la valoración personal, mediante la desconstrucción de los patrones socioculturales discriminatorios, promoviendo de este modo el empoderamiento del sujeto y la igualdad del ser humano. Por lo tanto, se trabaja en el desarrollo de las habilidades y herramientas que le posibiliten sostener una mejor calidad de vida.

Los objetivos del equipo son: **1-** Reconocer los derechos de las mujeres y así traducir el goce efectivo de los mismos, de manera autónoma, espontánea y

con permanencia, **2-**Desnaturalizar en los ciudadanos/as los estereotipos que eternizan la violencia y modificar las creencias tradicionales acerca de los roles de género y las actitudes sexistas, **3-** Fomentar la seguridad personal, dignidad y amor propio en las mujeres maltradas, **4-** Promover una comunicación y habilidades sociales adecuadas, **5-** Reconocer y/o mejorar los estilos de afrontamiento, de solución de problemas y de toma de decisiones.

Por otro lado, los ejes de actuación del Programa son:

1. Asistencia: Implica apoyo y visibilización del riesgo. La atención se centra en el proceso de fortalecimiento de la/ el consultante, respetando su libertad y voluntad, dándole el acceso a una red de contención tanto familiar como comunitaria. La intervención profesional debe incluir el “hacer con” la/el consultante, ofrecerle apoyo, dar información básica sobre sus derechos y la violencia familiar, evaluar recursos y opciones, crear un plan de emergencia, tratar lesiones y síntomas que motivan la consulta, y establecer un proceso de seguimiento.
2. Prevención: Se realizan talleres de capacitación y reflexión en los barrios/ instituciones que así lo requieran, y también campañas publicitarias y gráficas.
3. Fortalecimiento: Está destinado a las personas beneficiarias del programa quienes mediante talleres trabajan el fortalecimiento y el desarrollo de capacidades personales logrando una mayor autonomía.

## **Metodología**

### **Paradigma**

El paradigma *cualitativo*, es el método utilizado para el trabajo final integrador en razón que mi investigación es de pequeña escala, realizaré descripciones de las cualidades de la estructura relacional entre dos personas (víctima- victimario), cuyo contenido será subjetivo e interpretativo.

## **Tipo de Investigación**

El perfil del trabajo será *descriptivo* en los siguientes puntos; el tipo de violencia de género soportada por cada una de las mujeres tratadas en el Área de la Mujer, Municipalidad de Salta, el ciclo de violencia transitado, la relación asimétrica de poder entre ellas y sus ex parejas, y el poder masculino imponiéndose sobre sus cuerpos. También será *explicativa*, porque se desarrollará las situaciones de violencia de género en cada caso en particular; se señalará el modelo socio-cultural que promueve la violencia de género; y como el mandato de la masculinidad daña la corporalidad femenina. Por último, tendrá el carácter *correlacional* entre la relación asimétrica de poder entre los géneros, estereotipos de género y la violencia de género.

## **Tipo de Estudio**

- a) Según el periodo y secuencia del estudio: *Longitudinal* porque se va a estudiar un periodo de mayo del 2015 a junio del 2019.
- b) Según el tiempo de la ocurrencia de los hechos: *Retrospectivo* porque se va a analizar casos individuales que sucedieron en un periodo del pasado.

## **Población**

Se toma en consideración a las mujeres que asistieron al Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, que se encuentra bajo la Dirección del Área de la Mujer Municipalidad de Salta capital.

## **Muestra**

Tres casos de mujeres que fueron víctimas de violencia de género perpetradas por sus ex parejas y que fueron acompañadas por el Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar hasta el juicio oral y público.

## **Tipo de Muestra**

*No probabilística intencional* en razón que se seleccionó los respectivos casos de violencia de género por su alto grado de riesgo, y además porque fueron judicializados llegando obtener las correspondientes sentencias

judiciales, en la cual durante el juicio el equipo interdisciplinario específicamente las psicólogas del Área de la Mujer tomaron intervención del mismo, proporcionando informes, testimonios y dando el respectivo acompañamiento psicológico.

### **Técnicas de Recolección de la Información**

- Observación: historia de vida y estudio de caso.
- Entrevista semi estructurada.

### **Consideraciones Éticas y Legales**

En cuanto a la selección y análisis de los casos particulares atendidos en el Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar se celebró un Convenio específico de Actividades Prácticas Institucionales (A.P.I) entre la Universidad Católica de Salta y la Municipalidad de Salta capital, al cual se adjunta.

Por otra parte, para realizar las entrevistas a las mujeres se tuvo su consentimiento informado.

### Cronograma de Gantt: 6 meses

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Entregar el proyecto del trabajo final Integrador	X					
Lectura y comprensión de los textos	X	x				
Elaborar y organizar las preguntas para las entrevistas		x				
Realizar las entrevistas			x			
Desgravar y transcribir los audios de las personas entrevistadas			x			
Analizar, procesar y deducir los resultados de las entrevistas				X		
Comenzar con la redacción del trabajo de investigación				x	X	
Entregar el trabajo final integrador						x

#### Presupuesto Tentativo.

- Compra de libros originales \$4.000
  - Fotocopia de textos \$1.000
  - Impresión del trabajo \$1.000
- TOTAL: \$6.000

# **Marco Teórico**

## **1. Acompañamiento Victimológico dentro del Programa de Protección de víctimas de Violencia Familiar**

Para comenzar a desarrollar el contenido de la temática, es necesario determinar de dónde surge la victimología.

En virtud del progresivo interés por el análisis de la víctima y su papel en el hecho delictivo surge una nueva disciplina científica, la victimología. Nace a mediados del s.xx en el trabajo de Hans Von Hentig, *The criminal and his victim*, y Medelsohn, B, donde resalta la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional que se centra en el estudio del delito, sus causas, y la conducta criminal del autor del delito.

La victimología puede definirse como:

La ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización, es decir del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima. (Tamarit, 2006 como se citó en Gíner Alegria, 2011, p.3)

La nueva disciplina se dedica a describir la relación entre víctima/victimario, enfocándose en la conducta de la víctima, sus características, personalidad, su rol dentro de la acción delictiva, su entorno social, y el estudio multidisciplinario previo y posterior al delito de los factores relevantes, como estudios psicológicos, sociales, económicos, culturales, etc.

La victimología abarca la posible reparación del daño material físico y psicológico que puede causarle a la víctima/s y la aplicación de acciones preventivas en la comunidad tendientes a la sensibilización de la problemática. De este modo se consigue comprender al delito desde una perspectiva equitativa-proporcional, no solamente basada en el análisis del autor del delito.

Como resultado, la victimología otorga reconocimiento a la víctima en darle un papel imprescindible para el proceso de la persecución penal del delito, y en efecto le concede protagonismo, protección y amparo.

Por ello, les brinda a las víctimas una asistencia integral en el plano jurídico, psicológico y social para lograr resultados favorables para ellas, su grupo familiar y conseguir su participación activa en los procesos judiciales.

Por consiguiente, para impedir la revictimización provocada en el sistema de administración de justicia, o la renuencia a recurrir al Poder Judicial por temor a represalias, vergüenza, o por las frustraciones obtenidas en las sentencias judiciales, se promovió desde la Municipalidad de Salta capital la creación de una institución capaz de brindar atención a las problemáticas victimológicas.

Dicha institución a la que me refiero, es la Dirección del Área de la Mujer, que creó un Programa de Protección para Víctimas de Violencia Familiar, ofreciendo un acompañamiento victimológico, cuyos ejes centrales son la interdisciplinariedad, la interinstitucionalidad y la secuencialidad.

El primer eje se justifica porque cuenta con un equipo interdisciplinario de psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas, que en conjunto realizan la evaluación, diagnóstico y las estrategias de abordaje para cada mujer que asiste al Programa.

En cuanto al segundo eje se refiere a la coordinación de esfuerzos de las distintas dependencias e instituciones gubernamentales como no gubernamentales, públicas o privadas, que se integran para la atención adecuada y oportuna de las víctimas. Inclusive articulan acciones junto con las distintas áreas del Municipio y Acción Social, arbitrando medidas tales como albergues transitorios, gestionan trámites de beneficios de seguridad social, ayuda económica ante los órganos competentes, y otorgan asistencia legal en el acompañamiento del proceso judicial tendiente a obtener las medidas de protección personal (denuncia ante OVIF; SAVIC: OO Y D; Fiscalía de Género; Juzgado de Familia y Juzgado de Violencia Familiar y de Género).

Respecto al tercer eje, todas las etapas de la asistencia integral están concatenadas. La secuencialidad establece la vinculación de la atención a las

víctimas en cada una de las etapas de intervención. Es decir, están correlacionadas la etapa de intervención en la situación de crisis, asistencia victimológica primaria, etapa de registro, de análisis, de seguimiento, evaluación, y etapa de prevención.

El equipo interdisciplinario realiza un acompañamiento continuo y permanente de las víctimas para evitar nuevos episodios de violencia.

Por esta razón, se encuentra capacitado desde la perspectiva de género, entendiendo, que la violencia contra las mujeres es una relación desigual de poder y una expresión de dominio del hombre sobre las mujeres, del control del cuerpo, de la sexualidad y de la vida de las mujeres.

La asistencia victimológica que practican, se basa en la voluntariedad de la víctima debiendo explicarle a la misma el tipo de servicios que le ofrecen, contención psicológica, asesoramiento - gestión social y asesoramiento jurídico. En ocasiones la víctima rechaza algunos de estos servicios asistenciales, no obstante, se respeta su decisión.

## **1.2 Mecanismo de Intervención del Equipo Profesional**

Los casos particulares que llegan al Programa, son por presentación espontánea, detección en territorio, o derivación de otras instituciones.

A partir de allí, se realiza un registro de los datos socio-demográficos: nombre, domicilio de la presunta víctima y del agresor, teléfono de contacto y demás datos personales. Si la consulta encuadra en un hecho de violencia familiar/ género, se completa la ficha de admisión. En caso contrario, se realiza las derivaciones y asesoramiento pertinentes para que recurran al organismo correspondiente.

El equipo interdisciplinario construye vínculos de confianza con las consultantes, escuchando su relato de forma atenta sin interrupciones ni juicios de valor, dando importancia que merece la situación, evitando la victimización secundaria y la revictimización, validando las experiencias de las mujeres y sobre todo no minimizando los riesgos que puedan correr.

Desde la intervención del Área de la Mujer, se busca que las mujeres recuperen la autonomía completa de su vida, mejoren su autoestima, y logren un empoderamiento satisfactorio. Por ello, su estrategia es no asumir actitudes excesivamente proteccionistas sobre las mujeres.

Como primera medida de actuación se efectúa una primera entrevista.

Durante su desarrollo pueden ocurrir tres escenarios distintos que condicionan el accionar del equipo.

1. *Cuando no hay una demanda específica de violencia familiar/ Cuando es un tercero que plantea la situación/ Cuando la demanda es por un tema anexo o de conflicto y no se reconoce la situación de violencia familiar.* En dichos casos el equipo interdisciplinario genera un ambiente de intimidad y cordialidad, para que puedan desenvolverse libremente facilitando el diálogo para la consulta, y de esta forma puedan relatar los hechos vividos, o bien derivan a otras dependencias u organismos que correspondan. Si es necesario elaboran una estrategia de asistencia y seguimiento tanto en territorio como en el Programa.
2. *Cuando la persona reconoce la situación de violencia familiar o de género y no tiene un alto factor de riesgo:* Se les informa a las víctimas de la situación real en la que se encuentra. Los profesionales realizan una atención integral tanto a los problemas legales, psicológicos y sociales encontrados, efectúan visitas de seguimiento para que las mujeres se sientan acompañadas en el proceso de reconocimiento de la situación de violencia y en la toma de decisiones de forma empática; ofrecen a las mujeres a que tenga una participación en las intervenciones grupales (actúa el grupo de fortalecimiento del Programa o bien actúa otros recursos de su zona). Por último, elaboran una estrategia de intervención en el caso concreto y realizan un seguimiento y acompañamiento del caso concreto, tanto en territorio como en el Programa.
3. *Cuando la persona reconoce la situación de violencia familiar o de género y tiene un alto factor de riesgo:* Aquí el principal objetivo del equipo laboral es resguardar la integridad de las víctimas e informarles de la gravedad

de la situación en la que se encuentran, con el fin de que comprendan la peligrosidad de la violencia que atraviesan.

Por otro lado, atienden a los problemas físicos/ psíquicos/ sociales encontrados articulando con las respectivas instituciones.

Así también, proponen estrategias de seguimiento, resaltando que no están desamparadas, sino acompañadas por la institución en el afrontamiento de la situación de violencia. Se les ofrece participar en las intervenciones grupales (grupo de fortalecimiento del Programa o en otros recursos de su zona).

Con el fin de preservar a las víctimas buscan un nuevo domicilio y la aplicación de medidas de seguridad en caso de ser necesario.

También, se las acompaña en la denuncia al Centro de Orientación y Denuncia, Oficina de Violencia Familiar y de Género, Polo Integral de la Mujer o bien ayudan a redactar la denuncia por vía web en la página del Ministerio Público Fiscal de Salta. Dialogan con el/la Fiscal de Género para garantizar la protección de la víctima en el nuevo domicilio; promueven la aplicación de las medidas preventivas urgentes; avisan de la situación de violencia a la comisaría del domicilio anterior y del nuevo domicilio; y realizan la asistencia y seguimiento del caso, tanto en territorio como en Programa.

En caso de no contar con recursos propios inmediatos, se gestiona con la Cooperadora y de ser necesario se contactan con el Albergue de la Provincia a través del Programa de Protección a Víctimas del delito.

Una vez resuelta la protección judicial y la seguridad de las mujeres, el equipo interdisciplinario se ocupa de la situación familiar, actúan sobre los hijos/as y otras personas dependientes si las hubiere. También examinan cuáles son los recursos con que cuentan las mujeres, es decir sus redes de apoyo primarias. De no contar con estas, acuden a otros recursos institucionales.

Por lo tanto, la atención no se centra solamente en las mujeres, sino también se considera la dimensión familiar y la reconstrucción de las redes

sociales de apoyo. El Programa de Protección facilita el acceso a la red de contención familiar como comunitaria, para que sepan que no están solas, sino que están respaldadas y apoyadas por el equipo profesional.

Cabe aclarar, que las acciones de territorio implican la prevención a la violencia, a través de trabajos de sensibilización con el equipo técnico, talleres, charlas, invitan al grupo de fortalecimiento, con el propósito de generar un espacio de confianza con el Programa y así poder re vincular a la persona con las redes familiares y socio-comunitarias existentes.

En consecuencia, la Dirección del Área de la Mujer, se convierte en nexo intermediario entre las víctimas y el sistema de administración de justicia.

La función del equipo interdisciplinario es sustancial, debido a que acompañan a las víctimas en el afrontamiento de su situación de violencia, haciendo que perciban el peligro en la que se encuentran, previenen nuevas situaciones de violencia, promueven su participación en los procesos judiciales, ayudan en la toma de decisiones respetando su autonomía, poniendo énfasis en el proceso de fortalecimiento, generando los cambios radicales y sanos para sus relaciones interpersonales.

La intervención profesional siempre actúa bajo la premisa el “hacer con” la consultante, nunca a través de la imposición y decisión unilateral. Por ello, les brindan información básica sobre sus derechos, violencia familiar y de género, evalúan los recursos y opciones con las que cuentan, y elaboran un proceso de seguimiento.

En fin, la actuación adecuada e idónea del equipo interdisciplinario permite alcanzar la recuperación integral de las víctimas, a través de una vida autónoma e independiente evitando a que se llegue a una situación de sobre - tutela o paternalismo.

### **1.3 Asistencia y Acompañamiento de Casos**

El seguimiento de los casos que dirige el equipo interdisciplinario, sirve para organizar el plan de intervención, y para que las víctimas se sientan en todo momento apoyadas en el proceso.

Ya en la asistencia se procede a la valoración de riesgo y en función a la misma se determina cómo actuar: si se realizan visitas de seguimiento o participaciones en intervenciones grupales, se decide la periodicidad de las entrevistas, todo ello basado en los instrumentos de registros.

El plan de intervención se elabora de acuerdo a la valoración de riesgo. A través de ella, se puede obtener la predicción sobre la probabilidad de que si la situación de violencia puede continuar o empeorar.

El poder determinar la situación actual de riesgo de las víctimas- si se encuentran en un peligro externo o no, de sufrir agresiones que pongan en peligro su vida-, se logra a través de ciertos indicadores.

Los indicadores sirven para predecir la conducta futura e intentan otorgar un pronóstico probable acerca de la situación.

Por lo cual, la posibilidad de que el fenómeno de violencia contra la mujer se repita está relacionado con la vulnerabilidad de la víctima, la agresividad del agresor, la frecuencia de los hechos y las redes de contención con que cuentan.

También los factores de riesgo (circunstancias individuales-sociales-ambientales), incrementan la probabilidad de aparición del comportamiento violento.

Los factores de riesgo son múltiples y variables, y en un contexto de violencia de género predisponen la vulnerabilidad de las víctimas.

Los factores de riesgo pueden ser estudiados por el modelo ecológico.

Dentro del cual se produce la interacción de los distintos niveles de factores que fue estudiado por Quinde Reyes. M, (2019).

individual: remite a la historia personal; las características cognitivas, emocionales y conductuales o creencias aprendidas en la familia, que influyen en los comportamientos que se ejercen en las relaciones interpersonales (como antecedentes familiares, el uso de la violencia como solución de los conflictos; la rigidez de roles de género, la interiorización de la superioridad masculina e inferioridad femenina; haber sido víctima de maltrato infantil o testigo de violencia intrafamiliar; etc.).

relacional: refiere al contexto inmediato donde se produce la violencia, habitualmente en la estructura familiar. Por lo general los conflictos de pareja gira en torno a la división sexual del trabajo (donde la mujer se le enseñó el rol de sumisión y la función del hogar, mientras que al hombre se lo educó en el rol dominante- controlador del dinero y de su mujer, a cargo de ser el proveedor de la familia); la presencia de consumo de alcohol/drogas; diferencias de poder dentro de la pareja en cuanto a la condición socio-económica, nivel educativo; acceso al empleo; desigualdad de ingresos; etc.

comunitario: alude al entorno social más próximo de la persona, como la vecindad o redes sociales y de apoyo, como el ambiente de trabajo, escuela, iglesia, espacios recreativos, instituciones formales. Dentro de estos factores se genera el aislamiento social y familiar de la mujer, y la falta de respuesta de las instituciones.

social: implica la representación de los valores culturales, creencias y estereotipos. En el contexto de violencia de género, este nivel está influenciado por el sistema patriarcal, sostenido por un modelo de familia vertical y sexista, colocando a la mujer en un papel secundario- inferior.

Por otra parte, es imprescindible establecer la valoración del riesgo para fijar la frecuencia de las entrevistas con las víctimas. Así pues, encontramos diferentes niveles:

\*Intensivo: Se desarrolla tres o cuatro entrevistas mensuales con el equipo interdisciplinario, debido a que las víctimas han sido atendidas en situación de crisis-emergencia, o cuando un hecho relevante afecta a las víctimas, y probablemente a la intervención (juicios, audiencias, embarazos, salida de prisión del agresor).

\*Semi-intensivo: Se realizan contactos mensuales con la institución, a los fines de observar y definir un seguimiento general de la situación, como medida de prevención de posibles retrocesos, o bien la consolidación de los objetivos alcanzados.

\*Esporádicos: Se fija un contacto cada dos o tres meses. De acuerdo a su evolución, se va distanciando los contactos de seguimiento, o se reanuda un seguimiento más continuo, cuando alguna circunstancia lo amerite.

En todo momento el profesional se comunica con las víctimas si estas no lo hacen, para que se constate que se mantiene el apoyo profesional dado durante las diferentes etapas de intervención.

#### **1.4 Actuación Específica de Cada Área del Equipo Interdisciplinario**

##### ***Área Social***

En primera instancia el equipo social procede en forma empática con la mujer y su familia, construyendo un vínculo de confianza para generar la continuidad de la intervención institucional.

Las trabajadoras sociales realizan la evaluación del riesgo por medio de una entrevista domiciliaria semi-estructurada, pudiendo ser individual o grupal, y en uno o varios encuentros dependiendo de la situación.

Allí, observan y efectúan el diagnóstico de la dinámica socio-familiar; identifican y relevan los factores protectores y de riesgo (personal-familiar- y social), los factores psicosociales predisponentes, y a la satisfacción adecuada de las necesidades.

Es decir, llevan a cabo una lectura integral del entorno, no solo a nivel individual, sino también el contexto en el que interactúa la víctima, lo que les facilita conocer las potencialidades, debilidades y fortalezas del grupo familiar.

Es fundamental el trabajo del área social, porque analiza las actitudes de la familia hacia la víctima, frente a los hechos de violencia, advierten el nivel de afectación de los miembros de la familia, frente al hecho vivido y las reacciones del entorno ante la situación.

La finalidad de la entrevista es evaluar el estado de la víctima y en su caso de su grupo familiar, brindando información sobre los procedimientos institucionales (gestión de trámites de ayuda económica-asistencial, trámites de discapacidad, trámites judiciales, etc.), sus derechos y deberes, y los circuitos de atención y orientación.

Finalizando su trabajo con la elaboración de un informe y un plan de seguimiento para el caso particular.

### ***Área legal***

El asesoramiento jurídico, se ocupa de analizar en qué casos corresponde la denuncia, definen la calificación legal del hecho y seleccionan el lugar más conveniente para realizarla.

En todo momento se toma en cuenta la voluntad y la autonomía de la mujer en cuanto a la decisión de efectuar la denuncia contra su agresor.

Por ello si decide realizarla se la acompaña o se comunica telefónicamente al lugar donde va a efectuar la denuncia para que la esperen y contenga, relatando brevemente la situación, o bien se la ayuda a redactar la denuncia mediante la página web del Ministerio Público Fiscal de Salta.

Así también se le brinda toda la información sobre sus derechos y de los siguientes pasos posteriores a la denuncia y cuáles serían las estrategias a seguir.

En caso contrario, se le brinda asistencia psicológica para ayudarlo a tomar la decisión, y para que entienda del peligro que corre en caso de continuar con la relación violenta.

Las abogadas indagan si existen antecedentes previos del caso, si ya hay demandas por alimentos, régimen de comunicación, cuidado personal, denuncias de violencia familiar o de género, denuncias por lesiones, amenazas, etc.

En cada caso revisan, si se fijaron las medidas de protección, ya que, en caso de no tenerlas, solicitarlas de forma urgente, informándoles en qué consiste cada una de ellas.

Durante la consulta, se pregunta si cuentan con copias de la denuncia, sino se comunican con la Oficina de Violencia Familiar y de Género, para averiguar qué tipo de medida de seguridad se aplicó y el Juzgado interviniente.

El equipo legal define si el caso particular requiere un patrocinio letrado. En caso de necesitarlo, elaboran una ficha de derivación y lo dirigen al Instituto

Jurídico con Perspectiva de Género del Colegio de Abogado de Salta o bien a la Defensoría oficial.

Cabe aclarar que la derivación no implica que el equipo legal se deslinde del caso, sino al contrario se la acompaña a las víctimas/consultante durante todo el proceso judicial de su denuncia o demanda civil, colaborando con el asesoramiento legal; presentación de escritos judiciales; comunicación telefónica con las defensorías, juzgados, unidades fiscales etc.

El área jurídica realiza el seguimiento del caso incorporando la información en los instrumentos de registros, donde se detalle los antecedentes si los hubiere, el relato de la situación de violencia, las intervenciones realizadas desde el Área de la Mujer con el Poder Judicial, Ministerio Público Fiscal, comisarias, Centros de mediación u con otros organismos y por último establecen las estrategias a seguir.

Por otro lado, la institución municipal interviene en carácter de *amicus curiae* en casos de ser necesario y en aquellas mujeres que asistieron al Programa de Protección a Víctimas de Violencia Familiar, en colaboración con el juez/a actuante.

Con respecto, a los tres casos seleccionados el equipo profesional acompañó con el asesoramiento jurídico; respondiendo las consultas sobre las etapas del procedimiento judicial.

En un caso particular intervino en carácter de *amicus curiae* durante un proceso penal, que más adelante será explicado.

### ***Área psicológica***

La actuación del grupo de psicólogas es fundamental para determinar la evaluación del riesgo de la víctima.

En circunstancias que lo exijan, el equipo de psicólogas o trabajadoras sociales son llamadas en calidad de testigos en los procesos judiciales, y también elaboran sus respectivos informes psico-sociales cuando son requeridos.

Por ello, las psicólogas toman en cuenta los siguientes factores de riesgo para poder realizar sus respectivos informes:

- antecedentes de violencia en la pareja, historia familiar de ambos, recursos sociales con que cuentan,
- características personales de la víctima y agresor, si el comportamiento violento se produce fuera del hogar también,
- la gravedad del hecho violento, si existe amenazas de muerte, presencia de armas o no,
- la cantidad de años de la situación de violencia, la percepción de la víctima acerca de la peligrosidad que atraviesa,
- intento de la víctima por escapar de la situación, si trajo efectos positivos o bien aumentó la violencia,
- presencia de alcohol o drogas,
- lesiones físicas, golpizas, intimidación contra su integridad, violencia sexual reiteradas,
- menores de edad que se encuentran en riesgo,
- aislamiento total de la víctima, intentos de suicidio, temor de regresar a su hogar.

Conforme a ello, las psicólogas registran todo el relato en el informe, que es incorporado a la ficha de admisión.

Para ayudar a la recuperación integral de la víctima, son enviadas al grupo de fortalecimiento del Programa.

El equipo profesional realiza un plan de seguimiento, de acuerdo a la evolución personal de las consultantes.

## **2. Marco Legal**

El fenómeno de la violencia de género tiene su origen en un modelo de organización social de carácter patriarcal basado en la supremacía del hombre, que establece una división del trabajo en función del género. En base a esto, el ámbito público (espacio productivo, social y de representación política) es asignado a los hombres, mientras el ámbito privado (espacio familiar, del cuidado

del hogar e hijos/as, espacio reproductivo) es asignado en exclusiva a las mujeres.

En consecuencia, el modelo tradicional contribuye a perpetuar las desigualdades de derechos y oportunidades entre los hombres y mujeres.

Por ello, la violencia constituye un mecanismo de control para mantener la autoridad y mandato de los hombres y su dominación sobre las mujeres. Funciona como un instrumento de poder para reafirmar la identidad masculina- asentada en la creencia de la superioridad, en la necesidad de control y satisfacer deseos de dominio- y establecer los límites de los roles de género masculino y femenino.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres se fundamenta en una relación histórica y asimétrica de poder entre el varón y la mujer, estableciendo una relación de dominación masculina y subordinación femenina, que es reforzado por los estereotipos de género, y el mandato patriarcal.

Desde los comienzos de la humanidad, la violencia fue tolerada socialmente y aceptada culturalmente, puesto que las distintas formas de violencia y maltrato eran percibidas como naturales y legítimas para la comunidad.

Así pues, resultaba imposible darle un tratamiento jurídico para combatirla.

Pero en virtud del movimiento feminista de los años 60 logra que la problemática de la discriminación contra las mujeres adquiere visibilidad y se convierta en agenda pública para todos los Estados.

El cambio de percepción de la violencia de género, entendido antes como un problema de carácter privado, circunscrito al ámbito familiar o doméstico, nace una nueva perspectiva que concibe a la misma como un problema público, social y de derechos humanos, de carácter universal.

Por consiguiente, Argentina se ocupó de sancionar leyes, firmar tratados internacionales, y elaborar políticas públicas con el fin de prevenir la violencia de género, mejorar la asistencia y brindar una protección integral a las víctimas de violencia.

En nuestro país, la Constitución Nacional es ley suprema de la Nación, (art.31). En ella se establecen principios, derechos, garantías, y obligaciones de los ciudadanos/as y de las autoridades nacionales.

A partir de la reforma en 1994 se incorporaron los derechos humanos en los respectivos tratados internacionales, los mismos tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de la Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos (art 75, inc. 22).

En razón de ello, Argentina se ha comprometido en los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad federal, por eso, en caso de incumplimiento de los mismos incurre en una responsabilidad internacional.

Los tratados internacionales de derechos humanos se encuentran en el mismo nivel de igualdad que el resto de las disposiciones constitucionales, y tienen jerarquía constitucional, es decir que están por encima de las leyes que dicta el Congreso Nacional y las legislaturas provinciales.

Por lo tanto, los derechos, garantías constitucionales y los derechos humanos deben cumplirse y respetarse en todas las instancias gubernamentales, sean municipales, provinciales, estatales, como también de forma individual por todos los ciudadanos/as en sus relaciones interpersonales.

## **2.1 Ámbito Internacional**

Encontramos la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW) que se dictó en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por Argentina en 1985 mediante ley N°23.179, con reserva del Art 29 ap1.

Dicho instrumento se considera como la Declaración Internacional de los Derechos de las Mujeres, y en el art. 1 define la discriminación contra las mujeres:

como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento,

goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Organización de las Naciones Unidas, 1979, art. 1).

Así pues, la Convención reconoce la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, promueve la igualdad entre hombres y mujeres, y persigue la erradicación de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos donde se desarrolla como seres humanos, en la esfera civil, política, económica, cultural, educativa, etc.

La CEDAW, establece en forma clara las obligaciones del Estado de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de las mujeres, asegurando de facto el disfrute de los mismos. El marco de la CEDAW se centra en el principio de igualdad sustantiva exigiendo a los Estados que participen de manera activa, no solo derogando leyes y prácticas discriminatorias contra las mujeres, sino también creando un entorno igualitario de las condiciones, en el que puedan cumplirse los derechos de las mujeres.

La legislación internacional reconoce que la discriminación proviene de actos, prácticas u omisiones estatales como también en el marco de las relaciones privadas. Dicha contemplación amplía las responsabilidades del Estado más allá de los límites de la esfera pública.

A raíz de la aprobación de la CEDAW, se dictaron otros instrumentos internacionales que resultan complementarios a los derechos humanos de las mujeres, como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entiende que la violencia contra las mujeres es utilizada como arma de guerra en los conflictos armados, y se lo tipifica como un delito de lesa humanidad.

Por otro lado, se dictaron diferentes Recomendaciones Generales N.º 14, N.º 19 que hace referencia a la violencia contra las mujeres, N.º 26, N.º 27, N.º 30 habla de la violencia y mujeres en conflictos armados, se reconoce la violación sistemática como arma de guerra, N.º 33 acceso a la justicia, reconoce la reparación integral a las víctimas directas e indirectas, ya en términos de

derechos violados por no poder acceder a la justicia, N.º 34, y N.º 35 actualización de la Recomendación Gral. N.º 19.

Cabe señalar que se introdujo un órgano para supervisar la aplicación de dicho tratado internacional denominado Comité CEDAW, cuya misión es solicitar informes periódicos a los Estados partes acerca de las medidas adoptadas para proteger a las mujeres de la violencia y discriminación.

Asimismo, se estableció en la Conferencia Mundial de Viena, la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer. Resolución 48/104, de 20/12/1993**, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se reconoció la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos e insto a nombrar una relatora especial sobre violencia contra la mujer en la Declaración y Programa de Acción en Viena.

Dicha Declaración Internacional reconoce la violencia contra la mujer como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre, e impedido el adelanto pleno de la mujer; y que la violencia contra la mujer, es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Es el primer instrumento internacional que abordó en forma explícita la violencia contra las mujeres estableciendo un marco para la acción nacional e internacional. Dicha Declaración Internacional define a la violencia contra las mujeres:

como todo acto de violencia de género, basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (Asamblea Nacional de las Naciones Unidas, 1993, art 1).

En 1995 se realizó **IV Conferencia Mundial sobre mujeres celebrada en Beijing, donde se aprobó la Declaración y la Plataforma de Acción**,

fijando tres objetivos estratégicos para los Estados miembros de Naciones Unidas: a) Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer; b) Estudiar las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención y c) Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

En el año 2006, mediante la ley 26.171, nuestro país aprueba el **Protocolo Facultativo de la CEDAW**. En líneas generales, el Protocolo es un mecanismo jurídico adjunto a la Convención que introduce aspectos relativos a su exigibilidad y cumplimiento, pero no consagra nuevos derechos. En virtud de la vigencia del mismo, Argentina reconoce la competencia del Comité CEDAW dándole la posibilidad a la mujer en forma individual o colectiva de recurrir internacionalmente, cuando los recursos nacionales no son efectivos para garantizar su derecho a no sufrir discriminación, siempre que se hayan agotados los recursos judiciales locales. Igualmente se prevé la posibilidad del Comité CEDAW de investigar las violaciones graves o sistemáticas en los Estados parte que hayan aceptado la competencia.

En todo caso el Comité CEDAW puede recibir y considerar denuncias individuales o colectivas de violaciones- particulares o sistemáticas- a cualquiera de los derechos consagrados en la CEDAW.

## **2.2 Ámbito Regional**

En 1991, la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, reconoce a nivel regional que la desigualdad estructural de las mujeres es una forma de perpetuar la violencia, no reconoce específicamente la violencia de género sino que se refiere de violencia doméstica.

Por otra parte, en junio de 1994, la Asamblea General de la OEA (Organización de los Estados Americanos) aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida habitualmente como la Convención de Belém do Pará.

La Convención de Belem do Pará, manifiesta que las condiciones de desigualdad en las que viven las mujeres están atravesadas por la discriminación y la violencia fundamentándose en:

- la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Que la violencia limita, impide y anula total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones (preámbulo).

Y define por violencia contra la mujer:

“cualquier acción, conducta basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Organización de Estados Americanos. (OEA), 1994, art. 1).

La Convención reconoce tres tipos de violencia, física, sexual o psicológica y visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia, en la vida pública, en la vida privada o perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, manifestado en su art.2.

Se reconoce un derecho humano nuevo, *el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado*. Y a su vez, incluye *el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación*. (art.6)

Asimismo, los Estados partes se obligan a adoptar en forma progresiva medidas y políticas públicas amplias para prevenir, investigar y sancionar los hechos de violencia contra las mujeres con la debida diligencia.

Incorpora un mecanismo de protección que consiste en la posibilidad de presentar demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También se creó en el año 2004 un mecanismo de seguimiento para la Conv. Belém do Pará, (MESECVI), por el cual se encarga de realizar los informes respectivos.

Por otro lado, encontramos la **Octava Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe** celebrado en Lima, Perú en el año 2000, se entendió que la Convención Belem do Para sirve como guía para enfrentar la violencia contra la mujer y se consensuo ciertos términos como la diferenciación de género y sexo.

El Consenso de Lima abre por primera vez, la posibilidad en términos de documentos públicos de incluir a otras sexualidades dentro de la protección de la violencia de género.

### **2.3 Ámbito Nacional**

En 1987, se creó la Subsecretaria de la Mujer, y fundó el Programa Nacional de Violencia Doméstica y se convocó al primer Encuentro de Centros de prevención y asistencia a la Mujer golpeada.

Sucesivamente en la década del 90 se logró dar mayor institucionalidad a la problemática con la creación del Consejo Nacional de la Mujer y de Áreas de la Mujer en el ámbito provincial y municipal.

Finalmente, en marzo de 2009 se sanciono la ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales.

Dicha legislación nacional define a la violencia contra las mujeres:

toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado basado en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas por el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2009, art. 4).

Por otra parte, se aprobó el Decreto N°1011/2010 donde se reglamenta la ley nacional 26.485 y define qué se entiende por relación desigual de poder para así comprender lo que engloba la violencia de género:

aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la inferioridad de las mujeres o superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de estas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Poder Ejecutivo Nacional- Presidencia de la Nación Argentina, 2010, art. 4).

Por lo tanto, la violencia que se ejerce contra las mujeres no debe ser interpretada como una serie de hechos de fuerzas aisladas e individuales, sino que pertenece a un conjunto de estructuras y relaciones injustas de poder, cuya forma es la violencia.

En consecuencia, la violencia de género tiene carácter socio cultural y estructural, debido a que la violencia contra las mujeres se produce en una sociedad que mantiene un sistema de relaciones de género, que perpetua la superioridad de los hombres sobre las mujeres y asigna diferentes roles, atributos, y espacios en función del sexo.

La violencia de género tiene la capacidad de limitar seriamente la libertad de las mujeres y mantenerlas en una posición de sometimiento y opresión, que coarta las posibilidades de autodeterminación.

Por eso los hombres adoptan los valores relacionados con la dominación y control, y las mujeres los valores asociados a la sumisión y obediencia. En este sentido las mujeres asumen un papel de cuidadoras de todas las personas a su alrededor, relegándose a sí misma a un segundo plano.

La violencia de género no es fortuita y su objetivo consiste en mantener las relaciones de poder patriarcales y las desigualdades entre los géneros.

Resulta interesante la categorización de la violencia contra la mujer, que realiza el Dr. Morel Quirno. N (2016):

es claro que la violencia contra la mujer, al entenderse como violencia de género -si se enmarca en una relación desigual de poder entre un varón y una mujer (asimetría)-, es el punto de partida [continente] que se visibiliza en los distintos tipos de violencia [especie] que puede descotarse, ejercibles en diferentes ámbitos [subespecie], en los cuales la mujer efectúa sus actividades. (p.5)

Por otro lado, en el art.5 de la ley 26.485 clasifica los diferentes tipos de violencia, de acuerdo a la naturaleza o tipo de daño que produce en la víctima.

❖ Violencia física:

Comprende cualquier acto no accidental que atenta contra la corporalidad femenina valiéndose del uso deliberado de la fuerza o el riesgo de producir lesiones, daños físicos o enfermedades en la mujer. Sus manifestaciones más frecuentes son: golpes, heridas sangrantes, empujones, patadas, intentos de asfixia, bofetadas, jaleo del cabello, sacudidas, lanzamientos de objetos, encierro, contusiones, hematomas, etc.

❖ Violencia psicológica:

Es un abuso psicológico continuo y prolongado en el tiempo, cuanto más perdura es mayor el daño, puesto que, imposibilita e incapacita a la víctima para defenderse y para identificarla.

Los comportamientos del agresor perjudican la integridad psíquica y emocional de la mujer, afectando su autoestima y autodeterminación e impidiendo su pleno desarrollo personal.

Su utilización refleja la relación de poder jerárquica entre los géneros, imponiendo a la mujer la exigencia de obediencia.

Son actos que conllevan a la desvalorización, descalificación, humillación, culpabilización, etc. provocando sufrimiento en la mujer.

El objetivo es el control y sometimiento de la víctima a través de conductas activas (insultos, acoso, amenazas, manipulación, descredito, menosprecio a su dignidad o su persona, etc.), omisivas (indiferencia, abandono, silencios prolongados, hacer que no escucha o no entiende, etc.), gestuales (tono de voz, miradas agresivas, posturas) y la manifestación de celos excesivos.

Estas formas de actuación por parte del agresor genera que la mujer se aíse de su entorno familiar, social, se culpabilice de todo lo que le sucede, por lo cual se vulnera la voluntad y libertad de la mujer generando dependencia emocional con el agresor .

Es una violencia sutil, disfrazada de actos de cariño, de protección, pero en realidad constituye una forma encubierta de agresión y coerción, donde también influyen los micromachismos, por eso muchas víctimas pueden ignorar que la están padeciendo. Este tipo de violencia es aceptada por la sociedad y validada para ser normalizada, por lo que es necesario aprender a reconocerla.

Es difícil detectarla ya que es una noción e interpretación muy subjetiva. Es decir, un mismo acto puede adoptar significados distintos según el contexto donde se inscriba, por ello resulta dificultoso medir lo que siente la víctima de violencia psicológica.

Cabe señalar que Rita Segato (2003), habla de violencia moral en lugar de psicológica, sosteniendo que:

La violencia moral es el más eficiente de los mecanismos de control social y de reproducción de desigualdades. La coacción del orden psicológico se constituye en el horizonte constante de las escenas cotidianas de sociabilidad y es la principal forma de control y de opresión social en todos los casos de dominación. Por su sutileza, su carácter difuso y su omnipresencia, su eficacia es máxima en el control de las categorías sociales subordinadas. (p.114)

Por lo tanto, la violencia psicológica pasa desapercibida por su representación solapada, así lo indica la antropóloga Rita Segato (2003):

La eficiencia de la violencia psicológica en la reproducción de la desigualdad de género resulta de tres aspectos que la caracterizan: 1) su diseminación masiva en la sociedad, que garantiza su “naturalización” como parte de comportamientos considerados “normales” y banales; 2) su arraigo en valores morales religiosos y familiares, lo que permite su justificación y 3) la falta de nombres u otra forma de designación e interpretación de la conducta, que resulta en la casi imposibilidad de señalarla y denunciarla e impide así a sus víctimas defenderse y buscar ayuda. (p.115)

❖ Violencia sexual:

Son comportamientos que violan la integridad sexual de la persona, y vulnera el bien jurídico protegido: la libertad sexual, en razón que la ejecución de actos o conductas son ejercidos sin el consentimiento de la mujer.

Por otra parte, la violencia sexual se manifiesta a través de la imposición de ideas y prácticas sexuales sin consentimiento; o no tener relaciones sexuales por la presencia real o ficticia de otra persona; comparaciones con otras parejas sexuales o comparaciones nocivas contra su cuerpo.

Comprende todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la mujer, valiéndose de la fuerza, coerción, amenazas, o cualquier otro mecanismo que anula la voluntad y que limita la autonomía de la mujer.

❖ Violencia económica o patrimonial:

Conlleva a una privación intencionada y no justificada legalmente de los recursos y bienes patrimoniales de la mujer, impidiendo así el bienestar de ella e hijos/as si los hubiere. También implica una discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar, o en la convivencia de las parejas.

El fin es negarle a la mujer el dinero u otros derechos patrimoniales para controlar y restringir su independencia. Aquí se utiliza el dinero u otros recursos como instrumento para dominar y establecer las relaciones de poder desiguales y perjudiciales hacia la mujer.

Algunos ejemplos: se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o bien, la coaccionan para no trabajar y quedarse en casa, controlarla en los gastos que realiza, administrar los recursos económicos sin consultar ni dar cuentas a la mujer, descalificarla como administradora del dinero, etc.

❖ Violencia simbólica:

Este concepto proviene del sociólogo Pierre Bourdieu a través de sus publicaciones *La dominación masculina* y sobre *El sistema educativo francés Los herederos: estudiantes y la cultura*, donde establece la reproducción del dominio masculino sobre el femenino mediante la naturalización de las diferencias entre los géneros, y por el cual también afirma una relación social asimétrica de poder entre dominador y dominado basado en un sometimiento voluntario.

Siguiendo a Bourdieu, la violencia simbólica implica el sometimiento de unos sujetos respecto de otros, a través del proceso de socialización. El mismo está compuesto por el habitus (proceso a través del cual se desarrolla la reproducción cultural), y la naturalización de determinados comportamientos y valores. De esta forma naturalizamos e interiorizamos las relaciones de poder, las que se convierten en incuestionables y evidentes, incluso para los dominados, partiendo de asimetrías entre las cuales se encuentran las basadas en el género.

La violencia simbólica es perspicaz y se encuentra implícita en el lenguaje cotidiano, y por eso es difícil de percibirla. Lo que la fortalece es la naturalización y normalización del orden impuesto, justificando las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres.

Las prácticas de violencia simbólica son construidas en un contexto cultural definiendo y reproduciendo de modo sistemático y encubierto,

roles, posiciones, conductas estereotipadas, dicotómicas de lo que debería ser masculino y femenino. Y, en consecuencia, refuerza la subordinación y la discriminación contra las mujeres.

Se la puede identificar en las publicidades, letras de canciones, dichos populares, refranes, bromas, juegos, novelas, revistas, caricaturas, noticias, etc.

Por otra parte, los diferentes tipos de violencias mencionadas se pueden producir en distintos ámbitos en donde las mujeres desarrollan sus relaciones interpersonales.

En la ley 26.485 en su art.6 refiere a las diferentes modalidades del ejercicio de la violencia. A continuación, desarrollaré las que se manifestaron en los casos judiciales de violencia de género, y las demás solo serán nombradas.

♣ Violencia doméstica:

La violencia doméstica afecta a las víctimas mujeres, ejercida por agresores varones, con quien la víctima tuvo o tiene una relación íntima, con o sin convivencia, como a integrantes de la familia, con ejercicio de la violencia dentro o fuera del hogar. Esta modalidad de violencia se basa en la relación y en el ambiente en el que la violencia contra la mujer de cualquier edad se despliega.

♣ Violencia Institucional:

Comprende actos u omisiones por parte de las/los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que discriminan o tienen como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia mediática:

♣ Es un tipo de violencia simbólica, que utiliza cualquier medio de comunicación para transmitir, difundir, y reproducir dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, normalizando así, la subordinación y sometimiento de las mujeres en la sociedad.

Es aquella que es producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes, iconos signos e imágenes estereotipadas que promueven la explotación de mujeres, que las muestran como objeto de consumo, cosificando sexualmente su cuerpo. Implica también la difamación, discriminación, deshonra, humillación, o atentado contra su dignidad, su nombre y su imagen.

♣ Violencia laboral

♣ Violencia obstétrica

♣ Violencia contra la libertad reproductiva

Como bien mencionamos anteriormente, el decreto reglamentario 1011/2010 también define, entre otras cuestiones, que se entiende por patrones socioculturales (artículo 2), por discriminación contra la mujer (artículo 3), revictimización, violencia contra la libertad reproductiva y el trato humanizado (artículo 6), autoridad de aplicación (artículo 8), los lineamientos básicos para las políticas estatales (artículo 10), etc.

A pesar que la ley nacional define cada uno de los tipos y cada modalidad de violencia, el decreto reglamentario aclara que aquellas definiciones no pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo, excluyentes de hechos considerados violencia contra las mujeres por otras normas, indicando que, para ello deberá interpretarse la norma de forma armónica y sistemática con la definición general dada por la ley en su art. 4 y con los dispuesto por convenciones y demás instrumentos internacionales.

A los fines de garantizar el acceso a la justicia, establece su carácter gratuito independientemente de la condición económica de las mujeres, no es necesario alegar o acreditar situación de pobreza.

A su vez, impone la obligación de brindar a las víctimas de violencia todos los recursos necesarios en todas las esferas de actuación del Estado Nacional,

ya sean de orden administrativo o judicial o de cualquier otra índole que asegure el ejercicio efectivo de sus derechos.

En consecuencia, se establece el servicio de asistencia jurídica gratuita - información o asesoramiento detallado conforme a las condiciones subjetivas de la solicitante y a las circunstancias en las que la información o asesoramiento son solicitados y un lenguaje con claridad y de fácil comprensión-, la aplicación adecuada de las garantías del debido proceso, la adopción de medidas positivas tendientes a la exención de los costos del proceso y el acceso efectivo al recurso judicial.

Con respecto al procedimiento reglamenta que será gratuito (comprende la exención del pago de sellados, tasas, depósitos, o cualquier otro impuesto/arancel que pudieren cobrar las entidades receptoras) y sumarísimo, debiendo entender en la causa el juez que resulte competente en razón de la materia, según los tipos y modalidades de violencia que se trate, y siendo de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y las modalidades de violencia denunciados.

Desde el punto de vista laboral el decreto tuvo avances significativos en la materia, ya que promueve la igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres.

Define la discriminación en el ámbito laboral contra la mujer en el artículo 6 inciso c, también determina el derecho a igual remuneración por igual tarea o función entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor y el hostigamiento psicológico a una trabajadora.

Asimismo, establece que en caso de celebrarse o modificarse una norma convencional, en el marco de una negociación colectiva de trabajo, las partes contratantes tomarán en consideración los principios protectorios que por razón de género se tutelan en la presente normativa legal, a los fines de erradicar la violencia en el trabajo.

Por otro lado, en mayo de 2012 se aprobó la ley 26.743 de Identidad de género, en la cual se otorga el reconocimiento, goce y ejercicios de derechos a todas las personas trans, respetando la diversidad de género. Cambiando la

concepción biologicista-médica y binaria, a una visión psicologicista, introduciendo el término transgenero.

Conforme a la definición de identidad de género art 1, quedan incluidas dentro del concepto jurídico de violencia de género. O sea, toda mujer que como tal se autoperciba y padezca cualquier modalidad y tipo de violencia que en su contra ejerza cualquier varón, que como tal también se autoperciba.

Siguiendo con la legislación nacional destinada a la protección de las mujeres víctimas de violencia, se reformó el Código Penal de la Nación, en el año 2012 mediante ley 26.791, por el cual se modifica el Art.80 incorporando la figura de femicidio, pero no es tipificado como figura penal autónoma, sino que se lo considera un agravante del homicidio.

De tal forma, que se amplió el ámbito de aplicación del homicidio agravado por el vínculo artículo 80 inciso 1 ya que comprende todos los vínculos de pareja, vigente o finalizados, haya mediado o no convivencia.

El agravamiento del homicidio se justifica por la existencia de una relación afectiva, familiar o de pareja entre el agresor y la víctima, por ende, se excluye las relaciones pasajeras- transitorias.

Con respecto a los sujetos activos y pasivos son indiferentes al sexo, pueden corresponder al sexo masculino o femenino respectivamente, por ende, esta clase de homicidios no configura delito de género, sino que se trata de conductas neutrales realizadas por sujetos pertenecientes a cualquiera de los sexos.

El tipo penal requiere que la conducta punible recaiga en personas unidas por alguno de los vínculos (ascendientes, descendientes, cónyuge, ex cónyuge) o relaciones previstas en la norma (relación de pareja o de convivencia).

Por lo tanto, no se trata de una hipótesis de femicidio en sentido estricto, sino que el homicidio agravado se fundamenta por el vínculo- o relación existente (o que existió) entre el autor y la víctima.

Aclarando una salvedad que si la muerte se produce en un contexto de género y la víctima es mujer, y el autor es un varón, queda comprendido en el inc.11, y si es a la inversa queda enmarcado en este inciso 1.

También se modificó el inciso 4, en donde el móvil del autor es el odio o aversión que siente por la víctima, por su condición de género, orientación sexual, o identidad de género. En este supuesto se amplió la clasificación de crímenes de odio para tutelar a los grupos victimizados y estigmatizados por cuestiones de género y orientación sexual.

Se incorporó el inc. 11, que establece el femicidio como figura agravada del homicidio, cuyo fundamento es la condición del sujeto pasivo (la muerte de la mujer por su pertenencia al género femenino) y las circunstancias de su comisión o sea su ámbito específico (la violencia es ejercida en un contexto de género).

Hay que tener en cuenta que la muerte de cualquier mujer, en cualquier circunstancia no implica siempre femicidio, sino aquella muerte provocada en una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, es decir basada en una relación desigual de poder. Por eso, la relación asimétrica de poder entre los géneros determina el agravamiento de la pena, siempre y cuando el autor sea varón y la víctima mujer.

También se incorporó el inciso 12). Se trata de femicidio vinculado, es decir homicidios cometidos por el hombre violento contra las personas que mantienen un vínculo familiar o afectivo con la mujer, para castigarla y destruirla psicológicamente, y reforzar su dominación.

Por último, en el art 80 in fine, refiere que no será de aplicación las circunstancias extraordinarias de atenuación para los casos del inc.1 cuando el homicidio recayó sobre una mujer víctima y anteriormente se ejerció actos de violencia contra ella, o sea bajo un contexto de violencia de género.

## **2.4 Ámbito Local**

En setiembre de 2015 se sancionó la ley 7.888 de Protección de Violencia de Género, en el cual en su art 1, reconoce que los distintos tipos y modalidades de violencia de género constituyen una violación a los derechos humanos.

De igual modo, establece los principios, derechos, garantías y fija el procedimiento de actuación judicial para la aplicación de la ley nacional 26.485.

En consecuencia, la provincia de Salta dictó sus propias normas de procedimiento.

En su art. 8 dispone la legitimación procesal para realizar la denuncia: la propia afectada o representante legal, la niña o adolescente conforme la ley 26.061, cualquier tercero cuando la afectada tenga discapacidad o por su condición física o psíquica no puede formularla, y en caso de violencia sexual la propia damnificada o un tercero, pero se necesita la posterior ratificación o rectificación de la mujer.

La presentación de la denuncia puede ser en forma escrita o verbal, -sin contar con el patrocinio letrado, pero deberá tenerlo durante la sustanciación del juicio, - ante el juez competente, Ministerio Público o la Policía.

Por otro lado, en el art 6, determina la obligación a denunciar en el plazo de 72 hs, a todos los funcionarios públicos, agentes, profesionales y técnicos de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados y que en base al ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de hechos de violencia de manera directa o indirecta, quedando liberados del secreto profesional. En caso de omisión, incurrirán en el incumplimiento a los deberes de funcionario público.

Incluso se prevé que, en caso de denuncia de buena fe, el denunciante tiene inmunidad administrativa, civil y penal.

La competencia de los jueces para entender en la causa se distingue según el tipo y modalidad de violencia denunciado. Cuando se trate de hechos de violencia que son de naturaleza delictiva, intervienen los Juzgados de Garantías y Unidades fiscales, y en los demás casos corresponden los Juzgados de Violencia Familiar y de Género y defensorías de género.

Aún en caso de incompetencia, el juez interviniente puede tomar las medidas preventivas que estime pertinentes.

Durante el proceso judicial, interviene un equipo técnico interdisciplinario que efectúa los informes para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer, la situación de peligro e indicadores de riesgo y el medio social y ambiental de la víctima y del presunto agresor.

El informe del organismo debe ser presentado dentro de las 48 horas, a los efectos de que el juez aplique una o algunas de las medidas preventivas, o bien interrumpir o hacer cesar las ya dispuestas.

Para evitar la revictimización no será necesario el informe del equipo judicial, cuando ya existe un diagnóstico previo por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia.

Las partes podrán proponer otros informes técnicos a los mencionados.

En cualquier etapa del proceso el juez interviniente de oficio o a petición de parte, conforme a la evaluación del riesgo, podrá ordenar una o más de las medidas preventivas. La mayoría de ellas, son similares e idénticas a las previstas por el artículo 26 de la ley 26.485.

Cabe resaltar las medidas preventivas que dispuso la provincia de Salta que son distintas a nivel nacional como, por ejemplo:

- ❖ fijar provisoriamente el cuidado personal unilateral y el derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda;
- ❖ Ordenar todo tipo de informes sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de violencia.
- ❖ Por razones de seguridad, podrá disponer el alojamiento de la víctima en los hogares de protección temporal, o en hoteles, residencias de familiares o allegados de la víctima que voluntariamente acepten lo dispuesto.
- ❖ Ordenar la cesación de toda medida administrativa o patronal que directa o indirectamente promueva, reproduzca o genere la violencia hacia las mujeres.
- ❖ Notificar a la respectiva Administración Pública a los efectos que aplique las medidas administrativas que correspondan a fin de identificar y sancionar a los responsables de la violencia hacia la mujer.
- ❖ Aplicar astreintes para quien pudiendo o debiendo hacerlo no impida o no haga cesar un acto o acción de violencia hacia las mujeres, ni tampoco asegure la reparación del daño.
- ❖ Si lo requiere la víctima, restituir las cosas al estado anterior a la violencia sufrida
- ❖ Garantizar que el ejercicio de la objeción de conciencia cuando proceda, no genere un supuesto de violencia obstétrica, o contra la libertad reproductiva de las mujeres.
- ❖ Disponer reglas de conducta tendientes a la prevención de nuevas infracciones y toda otra medida que sea conveniente.
- ❖ Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Dicha enunciación no es taxativa, la víctima tiene el derecho a solicitar a que se decreten otras medidas o se prorroguen las ya decretadas.

El juez/a interviniente fija el plazo de duración de las medidas preventivas conforme al grado de peligro que puede correr la víctima, la gravedad de los hechos, la continuidad de los mismos y demás antecedentes que sean relevantes.

En este último, el juez deberá solicitar los antecedentes judiciales o policiales del presunto agresor.

A continuación, se fija una audiencia escuchando las partes por separado, bajo pena de nulidad, dentro de las 72 horas de ordenadas las medidas urgentes, o, si no se aplicó ninguna de ellas, de conocer los actos u omisiones.

En los trámites concernientes a casos de violencia, se halla prohibida la mediación o conciliación.

De modo que, si no comparece la víctima a la audiencia prevista, se fija una nueva en un plazo no mayor a 72 horas. En caso contrario si el denunciado no asiste a la audiencia prevista se lo hace comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

A los efectos de atender a la vulnerabilidad de la mujer y el ámbito donde ocurre los hechos de violencia, y quienes son sus naturales testigos de ella, se dispuso otorgar amplias facultades al juez y que se reconozcan ciertos principios.

- ✓ Principio de la verdad material, se busca verificar la veracidad de los hechos mediante todas las medidas probatorias necesarias, aun cuando las parte no la hayan propuesto o hayan acordado eximirse de ellas;
- ✓ Amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor y proteger a quienes corren el peligro de ser víctimas de nuevos actos de violencia
- ✓ Amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas con la regla de la sana crítica;

- ✓ Se consideran las presunciones siempre que contribuyan a la demostración de los hechos y sean indicios graves, precisos y concordantes;
- ✓ El juez/a puede solicitar o aceptar en carácter de amicus curie la colaboración de organizaciones o instituciones públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres;
- ✓ Total, reserva de los antecedentes y documentos incorporados en el procedimiento, salvo para las partes, letrados y expertos;
- ✓ Audiencias privadas y se evita la repetición de las declaraciones de las víctimas especialmente cuando son menores o incapaces;
- ✓ Deber de confidencialidad de los datos;
- ✓ Principio de gratuidad, las actuaciones están exentas del pago de sellado, tasas, depósito y cualquier otro impuesto.

En caso de incumplimiento de las órdenes impuestas o la reiteración de nuevos hechos de violencia, el juez/a puede modificar las medidas adoptadas, y aplicar sanciones para el presunto agresor, según las circunstancias del caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda:

- a. Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b. Realización de trabajos comunitarios en los lugares que lo determinen donde prestará labores a favor de la comunidad o del Estado durante los fines de semana, según la profesión, oficio u ocupación del autor.

El trabajo comunitario podrá durar de un mes a un año y será supervisado por la persona o autoridad que el juez designe, e informará periódicamente.

Sin embargo, cuando el incumplimiento constituya una desobediencia judicial u otro delito, el juez pondrá en conocimiento de los hechos al juez con competencia penal.

Asimismo, en el ámbito provincial, en el año 2014 se dictó un decreto 2654/14- ley 7857 donde se declaró la Emergencia Pública en la Materia Social por Violencia de Género en todo el territorio de la provincia de Salta, por el término 2 años, hoy se encuentra prorrogado.

El decreto provincial en su art 2, faculta al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones que estime conducentes para dar solución a la grave situación de violencia de género en Salta y a disponer la afectación e incorporación de las partidas presupuestaria necesaria para ello.

Dicha legislación busca garantizar la implementación de políticas públicas para enfrentar el problema de la violencia de género desde un enfoque intersectorial, transversal y participativo en los distintos niveles de gobierno, y elaborar un plan provincial de acción para la prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género.

Además, asegura el acceso gratuito, rápido, y transparente a los servicios sanitarios, legales y socio-laborales, brindándoles redes de contención social y sanitaria a través de los órganos estatales y organizaciones no gubernamentales especializadas en la temática.

A su vez, prevé que se instalen en la provincia Hogares de Protección Temporal, como instancias de tránsito y albergue de las mujeres víctimas y el sistema del botón antipánico, y la elaboración de informes, indicadores y estadísticas a cargo del Observatorio de Violencia contra la Mujer.

En el decreto provincial se establece la creación de cinco juzgados especializados en la materia distribuidos por distritos, una fiscalía penal de Violencia de género para el Distrito Centro y en el Ministerio Público se estableció una Unidad de Evaluación de riesgo en materia de violencia de género, formada por un equipo interdisciplinario.

La declaración de emergencia pública tiene previsto la actuación de los órganos gubernamentales o no gubernamentales, públicos o privados para brindar capacitaciones sobre perspectiva de género y violencia contra las mujeres, informando los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza.

Por otro lado, en el 2016 mediante la ley provincial 7.954 se crearon las Oficinas de Violencia Familiar y de Género, dependiente de la Corte de Justicia

de Salta, en todos los distritos judiciales de la provincia, cuyo objetivo es facilitar el acceso a la tutela jurisdiccional a las víctimas de violencia familiar y de género.

Siendo sus funciones recibir directamente o por remisión las denuncias respectivas, informar las acciones posibles o derivaciones pertinentes, y realizar un informe de riesgo cuando reciba la denuncia directamente o cuando el juez/a interviniente lo requieran.

De igual modo, se firmó un convenio de cooperación con el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, con el propósito de realizar acciones comunes en la recolección, registro, procesamiento, análisis, publicación y difusión de datos e información sobre la violencia contra las mujeres en la provincia de Salta.

Además, mediante la colaboración recíproca fomentan el estudio e investigaciones sobre la evolución y prevalencia de la violencia hacia a las mujeres en razón del género.

### ***2.5 Situación de Emergencia Pública en la provincia de Salta en Materia de Violencia contra la Mujer.***

Por otra parte, el Observatorio de la Mujer realiza informes anuales con el fin de plasmar la situación de emergencia pública en materia de violencia contra la mujer.

Cabe advertir que en el año 2020 fue una situación excepcional a nivel mundial debido a la pandemia por Covid-19, que obligó durante los primeros meses a la población argentina a cumplir un aislamiento preventivo social y obligatorio (ASPO) sujetos a medidas restrictivas de circulación.

A partir de septiembre se pasó a la fase del Distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) liberando de a poco las restricciones, dando apertura a mayores actividades.

Por lo tanto, en la provincia de Salta se acató al confinamiento, que provocó el aumento y agravamiento de la situación de violencia de género. En

razón de ello, se presentaron varias dificultades, como la disminución del personal, teletrabajo bajo modalidad remota y restricciones para la circulación.

Se dictó un decreto provincial para que las personas que se encontraban en situación de violencia de género pudiesen circular sin permiso alguno, pero constituyo el mayor obstáculo para que aquellas victimas puedan a ser asistidas por los organismos competentes.

El contexto de pandemia generó cambios sociales que condujo a un aumento de la convivencia de personas que ya estaban en una relación afectada por la violencia de género previamente, fue alarmante especialmente en niñas, niños y adolescentes que no tenían contacto con los docentes.

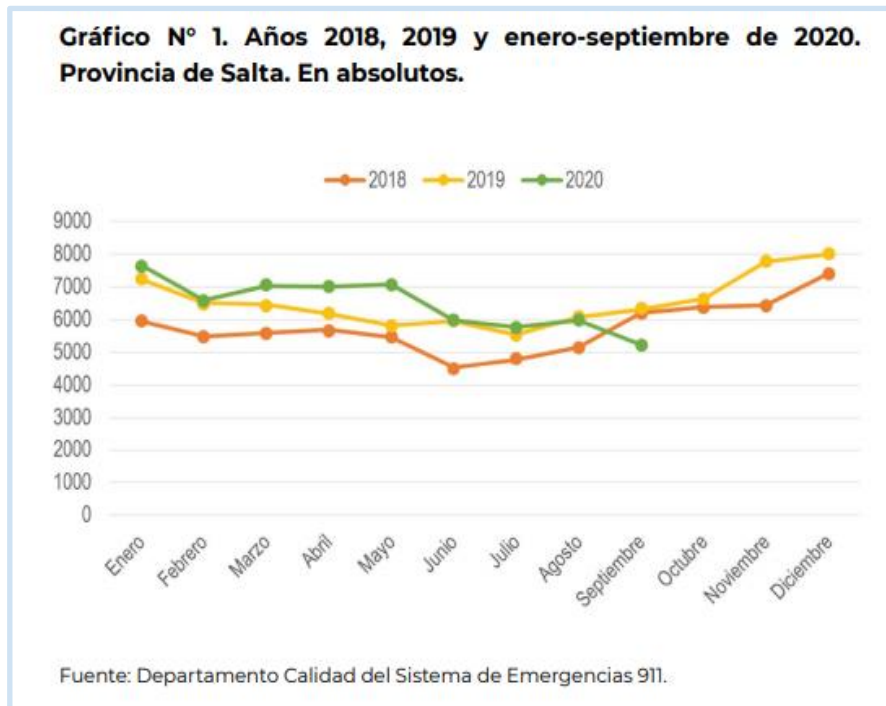
En consecuencia, el OVcM realizó el informe anual 2020, cuyo objetivo era analizar los posibles cambios en la dinámica de la violencia de género durante el ASPO y el DISPO.

Para ello, recibió información proveniente de la Oficina de Violencia Familiar de Género (OVFG), de la Oficina de Violencia Familiar de Género de la Corte de Justicia, del Ministerio Publico Fiscal, de la Secretaría de Derechos Humanos y del Ministerio de Seguridad.

Durante el periodo de enero a septiembre de 2020, el servicio de emergencias 911 recibió:

- ♣ 58.363 por violencia familiar en curso: comprende violencia física, psicológica y verbal siempre que haya vínculo actual o pasado que ocurre en el momento de la comunicación. Por ejemplo, exclusión del hogar, robo y amenazas entre familiares, agresión a menores, todo enmarcado en la ley provincial N° 7.403.
- ♣ 5.061 por violencia de género: refiere violencia física, psicológica y verbal hacia mujeres y personas de la diversidad sexual basadas en una relación desigual de poder dentro o fuera del domicilio. Los hechos de violencia están enmarcados en la ley provincial N.º 7.888.

♣ 482 por violencia familiar histórica: abarca la violencia física, psicológica y verbal siempre que haya vínculo actual o pasado. Cuando no ocurre en el momento, sino que el damnificado se comunica a posterior de ocurrido el hecho. Se enmarca en la ley provincial N.º 7.403.



En 2020 la curva anual ascendió y formó una meseta creciente de llamadas desde marzo a mayo, coincidiendo con la etapa de ASPO.

De junio a agosto de 2020 hubo descenso sostenido de las llamadas, pero tocó la curva de 2019, y luego registró una caída de demandas en septiembre, que coincide con la etapa DISPO.

Según el informe del organismo, las llamadas al SE 911 en el mes de enero no se puede asegurar que hubo un aumento de demandas por violencia familiar en curso durante el periodo del ASPO, aunque se puede indicar un aumento y una dinámica diferenciada en los meses de marzo a mayo con respecto a los dos años anteriores.

Así pues, la Oficina de Violencia Familiar y de Género de la Corte de Justicia de Salta durante el periodo de enero a septiembre de 2020, registró un total de 15.437 casos ingresados correspondientes a denuncias por violencia familiar y de género.

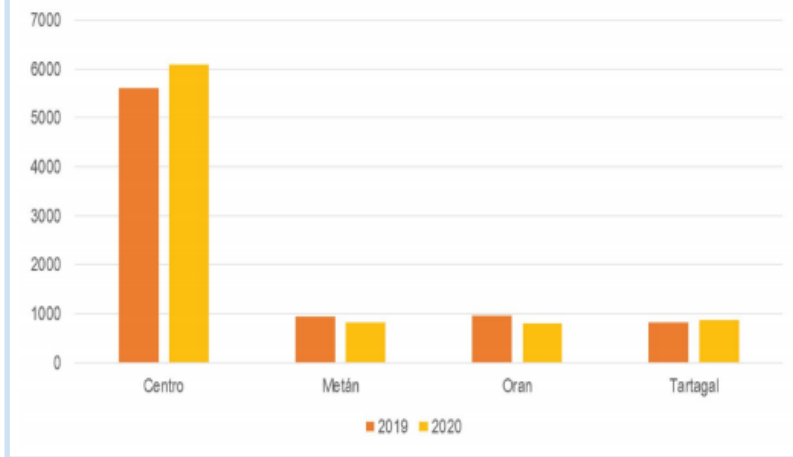
Esas denuncias fueron recibidas en las diferentes dependencias de la OVFG de todos los distritos judiciales, en comisarías y en otros organismos.

<b>DENUNCIANTES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE VIOLENCIA DE GÉNERO POR DEPARTAMENTO Y DISTRITO JUDICIAL. ENERO-SEPTIEMBRE DE 2020. PROVINCIA DE SALTA.</b>					
	Centro	Metán	Orán	Tartagal	Total
Anta	12	6	3	2	23
Cachi	70	0	0	0	70
Cafayate	9	0	0	0	9
Capital	11.505	1	4	5	11.515
Cerrillos	885	0	1	0	886
Chicoana	315	0	1	0	316
General Güemes	830	0	0	0	830
Guachipas	26	0	0	0	26
Iruya	17	0	29	0	46
La Caldera	108	0	0	0	108
La Candelaria	0	66	0	0	66
La Poma	7	0	0	0	7
La Viña	142	0	0	0	142
Los Andes	36	0	0	0	36
Metán	8	615	0	0	623
Molinos	13	0	0	0	13
Orán	12	0	1.536	4	1.552
Rivadavia	6	0	68	47	121
Rosario de la Frontera	3	453	0	0	456
Rosario de Lerma	564	0	0	0	564
San Carlos	4	0	1	0	5
San Martín	13	0	3	1.372	1.388
Santa Victoria	19	0	5	730	754
Domicilio desconocido	364	0	0	0	364
Fuera de la provincia	0	0	0	0	0
Sin especificar	0	17	21	85	123
Sin dato	0	786	0	1	787
<b>Total</b>	<b>14.968</b>	<b>1.944</b>	<b>1.672</b>	<b>2.246</b>	<b>20.830</b>

Fuente: Oficina de Violencia Familiar y de Género. Corte de Justicia. Provincia de Salta.

En base a la distribución por distrito judicial se observa que el distrito Centro tuvo un total de 14.968, siguiendo el distrito Tartagal con 2.246, luego el distrito Metán con 1.944 y por último el distrito Orán 1.672. Es llamativo el bajo registro en el Distrito Orán debido a que anualmente se ubica en el segundo lugar detrás del Distrito Centro.

**Gráfico N°3. Denuncias penales por violencia de género. Año 2019 y enero - octubre de 2020. Provincia de Salta. En absolutos.**



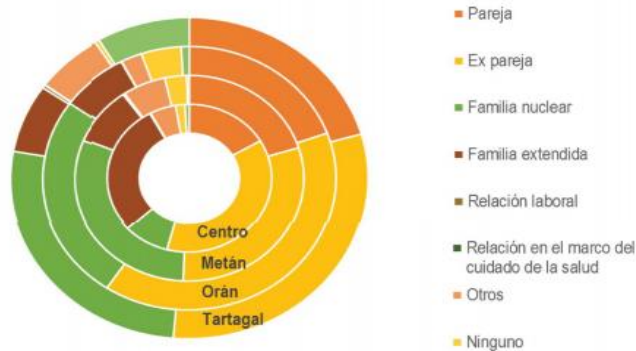
Fuente: Ministerio Publico Fiscal de Salta.

En cuanto, a las denuncias receptadas por el Ministerio Publico Fiscal, en el Distrito Centro durante enero a octubre del año pasado (2020) se registraron 6.089 denuncias por violencia de género, superando las cifras de 5.605 de todo el año 2019. De la misma forma, Tartagal registró 868 denuncias un poco más que en el 2019 cuya cifra fue de 812. Mientras que el Distrito Metán y Orán se ubican por debajo de los totales del 2019.

Asimismo, la OVFG analizó los vínculos entre la víctima y victimario, colocando en todos los distritos judiciales en primer lugar la relación con la “ex pareja”. En el Distrito Centro el segundo lugar se ubica la “familia extendida”. Sin embargo, el segundo lugar en los demás Distritos se ubica la “familiar nuclear”. En tanto que, en todos los distritos judiciales, el tercer lugar sobre el vínculo con el agresor resulta la pareja.

Teniendo en cuenta la pandemia con sus dos fases ASPO y DISPO, se supone que las medidas de seguridad adoptadas no tuvieron el efecto esperado.

**Gráfico N° 4. Denunciantes de violencia familiar y de género por vínculo entre la denunciante y el denunciado. Enero–septiembre de 2020. Provincia de Salta.**

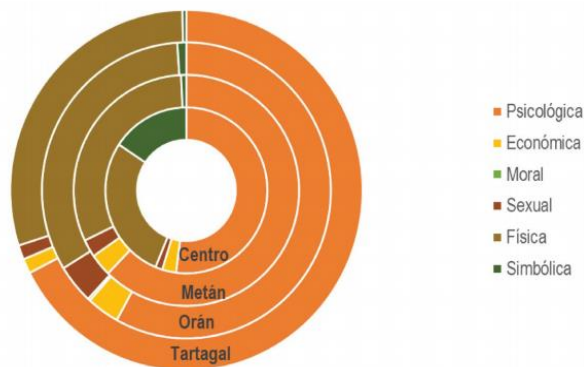


Fuente: Oficina de Violencia Familiar y de Género. Corte de Justicia. Provincia de Salta.

Conforme al gráfico N.º 5 se observa que en todos los Distritos judiciales se posiciona en primer término las denuncias por violencia psicológica, siguiendo la física y por último la económica y sexual. Advirtiéndose que una misma situación se puede identificar diferentes tipos de violencia, generalmente se hace presente la psicológica junto con otra más.

Señalando que desde enero a septiembre de 2020 se denunció un 40% de violencia física, y también el 40% de los casos ingresados la violencia se ejerció bajo la modalidad doméstica.

**Gráfico N° 5. Denuncias por violencia familiar y de género por tipo de violencia. Enero–septiembre de 2020. Provincia de Salta.**



Fuente: Oficina de Violencia Familiar y de Género. Corte de Justicia. Provincia de Salta.

### **3. Diferenciación entre violencia de género bajo la modalidad doméstica y violencia intrafamiliar.**

Es imprescindible diferenciar correctamente la violencia de género bajo la modalidad doméstica y la violencia intrafamiliar, ya que corresponden a marcos legales diferentes, como así también son distintos los conceptos, alcances y las herramientas procesales.

La violencia intrafamiliar se encuentra prevista en la Ley Nacional 24.417 Protección contra la Violencia Familiar, artículos 1 y 2, y por otro lado la violencia de género se encuentra determinada en la Ley Nacional 26.485 artículos 4,5 y 6.

Por lo tanto, existen diferencias entre ellas de las cuales es fundamental conocerlas para encuadrar adecuadamente un caso jurídico.

En cuanto a la primera refiere al grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, mientras que, en la modalidad de violencia doméstica, se amplía las personas con quien la víctima tiene o tuvo una relación íntima, y abarca a otros miembros de la familia, y la violencia puede producirse dentro o fuera del hogar.

Por otro lado, se enmarca en los parámetros de violencia intrafamiliar (ley 24.417) cuando las agredidas/os son mujeres y/o varones de cualquier edad y sus agresores son varones y/o mujeres de cualquier edad. Es decir que la violencia se produce en el hogar y la puede ejercer y sufrir cualquiera de los miembros del núcleo familiar, por ejemplo, una madre sobre sus hijos, un nieto sobre su abuela, etc.

En cambio, se enmarca en un contexto de violencia de género bajo la modalidad doméstica (ley 26.485), quienes resultan víctimas mujeres de cualquier edad y sus agresores sean varones de cualquier edad.

La violencia de género es aquella que se produce contra la mujer “por el hecho de serlo” “por su condición de género” tanto dentro o fuera del hogar, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida pública donde desarrolle sus

relaciones interpersonales, fundamentándose en la superioridad masculina sobre la femenina.

Por lo tanto, no es lo mismo hablar de violencia de género y violencia familiar, debido a que una apunta a la mujer y la otra a la familia directa o extensiva como sujetos de referencias.

Asimismo, si se ejerce violencia doméstica existe previamente violencia de género, en efecto se lo encuadra también en el marco de violencia contra la mujer, debido a esa relación lógica de continente a [sub] especie como lo señala el Dr. Morel Quirno, N.

Sin embargo, cabe advertir que, no todos los casos de violencia de género comprenden la modalidad de violencia doméstica, ya que puede manifestarse las otras modalidades de violencia de género.

#### **4. Análisis de los Casos Judiciales atendidos por el Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar**

##### **Fundamento de la selección de los casos judiciales**

En virtud del desarrollo de las actividades prácticas institucionales que exige la especialización, decidí realizarlas en la Dirección General del Área de la Mujer- Municipalidad de Salta capital.

En el transcurso de las prácticas institucionales, seleccione tres casos de violencia de género que fueron atendidos por el Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar.

Las situaciones de violencia fueron escogidas por los siguientes motivos:

- La relevancia del caso para la Dirección del Área de la Mujer, en razón que el equipo interdisciplinario acompañó durante todo el proceso judicial, e intervino en el juicio oral cuando fue requerido como AMICUS CURIAE.

- El factor de riesgo que atravesaron las mujeres; es decir la gravedad de los hechos violentos y el contexto de peligro en que se hallaban,
- Los hechos de violencia fueron denunciados/ judicializados y lograron obtener una sentencia judicial condenatoria.

#### **4.1 Caso N.º 1: J. P C/ H. F**

**Por, LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA RELACION DE PAREJA Y POR EL GENERO (CUATRO HECHOS), PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA, TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y REDUCCION A ESCLAVITUD O SERVIDUMBRE BAJO CUALQUIER MODALIDAD TODO EN CONCURSO REAL.** Hace referencia a la calificación legal de los hechos imputados al Sr. H F.

#### ***Descripción de los hechos***

La Sra. J.P estuvo de novia con él durante un año. Resalta que siempre fue un hombre de carácter, una persona tosca. Sin embargo, mostraba cuidados hacia ella, era atento y delicado.

A los 18 años se casaron legalmente en matrimonio en 1976, y tuvieron cinco hijas en común.

Inmediatamente comenzó a celarla y acusarla de que ella buscaba “machos” y que andaba con otros hombres, la golpeaba hasta que ella afirmara tales hechos.

Por lo tanto, debía inventar las historias con detalles, confesar lo que hacía sexualmente con esos supuestos amantes, para que él le creyera, y no le siguiera pegando.

Desde el inicio del matrimonio fue golpeada con piñas, patadas, cinto de cuero, con cualquier cosa le arrojaba para golpearla. De todas las lesiones provocadas no tuvo asistencia médica adecuada, ni siquiera recibió los medicamentos que necesitaba, y era su esposo quien la curaba y la atendía.

En 1987 cuando tenía a su tercera hija, el Sr. H.F manifiesta su intención de divorciarse alegando la necesidad de separarse por el trabajo incógnito que realizaba, tanto ella como sus hijas corrían peligro por su trabajo.

Por ello, se divorciaron de común acuerdo y al poco tiempo se entera que se casó con otra mujer. En defecto dicha relación matrimonial duró unos cuantos meses y también se divorció.

A raíz de ello, insistió en volver a la relación con J.P, persuadiéndola con buenos tratos, y ante la negativa comenzó a hostigarla, amenazarla, entraba a su casa por la tapia, hasta que finalmente volvieron a convivir.

En el año 2016 contrajo segundas nupcias con el Sr. H. F. Por ese entonces las hijas fueron creciendo y abandonaron el hogar debido a la situación de violencia familiar y un hecho de abuso sexual contra una de ellas.

Así pues, por orden de su padre no podían visitarlos y no se vieron por muchos años.

Ocasionalmente J.P veía a sus hijas a través de la ventana y una de ellas entraba a la casa, pero las conversaciones debían ser en voz alta para que el Sr. H.F escuchara, controlando así de qué hablaban.

A partir de entonces, cuando la pareja convive solos en la casa, la violencia de género comienza a ser más grave y reiterada, aumentando la crueldad de los actos violentos.

En toda la convivencia existió una privación a su libertad, no podía salir sola a la calle, por lo que era acompañada por sus hijas como vigilantes o por él. Y en caso de que saliera sola, podía ir al almacén del barrio controlándole el tiempo de la tardanza (no podía demorar más de cuatro minutos), de lo contrario la acusaba de estar con algún “macho” y la castigaba con golpizas, duchas con agua fría o la abusaba sexualmente.

Las restricciones a su libertad llegaron al extremo, puesto que su casa se transformó en su cárcel, el agresor puso candados y alambres a la puerta principal y trasera, todas las puertas de la casa tenían llaves y tranca, manejando él las llaves del hogar. Ella nunca tuvo las llaves de su casa, bajo el pretexto de que ella no saliera de casa a ver a sus machos o para evitar que entren hombres a la casa.

En una oportunidad intentó escaparse y se fue al Hospital San Bernardo para recibir atención médica por las lesiones físicas que tenía, pero fue encontrada por su pareja y la obligó a regresar con él.

En consecuencia, hubo agresiones físicas como represalia, le cortó el brazo con una sevillana dejándole una cicatriz. No pudo ser asistida por una salita de salud, debido a que solo podía salir los días sábados para realizar las compras de la casa.

La violencia contra su cuerpo traspasó los límites del dolor físico y humillación, fue sometida a torturas físicas, dado que el acusado fabricó una picana casera y la obligó a sacarse la ropa, dándole golpes de electricidad en el pezón, pierna, y genitales. En otra ocasión, calentó un destornillador y la quemó en los labios de la boca y el tórax; y otra vez le cortó la oreja con un machete, etc.

En todo momento su vida corría peligro, debido a que fue amenazada de muerte con un arma de fuego, incluso fue obligada a jugar a la ruleta rusa (mientras el hacía preguntas y accionaba el gatillo, ella respondía, su vida dependía de la suerte de que la única bala colocada en el arma no disparara). También fue asfixiada con una bolsa en la cabeza, la roció con aguarrás prendiéndole fuego, que le generó quemaduras en el cuerpo.

Después de cada golpiza, la obligaba a tener relaciones sexuales, y a usar consoladores contra su voluntad. La forzaba a practicar sexo sádico, en el cual le ponía una bolsa en la cabeza, le tapaba la nariz y boca para provocarle el desmayo.

Con respecto a la economía del hogar, su pareja era el proveedor, pintaba casas particulares, y luego recibía una pensión, y así mantenía a la familia.

Sin embargo, ella intentó trabajar varias veces: poniendo una verdulería en el garaje de la casa, pero lo terminó cerrando por la vigilancia de su marido y por la incomodidad de la gente que notaba el control excesivo; tampoco prosperó la venta de ropa en la feria por los celos de su pareja, que llegó a golpear a varios hombres porque pensaba que eran sus amantes y tuvieron que abandonar la feria.

Como resultado, ella nunca tuvo independencia económica, ni siquiera pudo disponer de la herencia de su padre, porque el dinero de la venta de los bienes sucesorios lo manejó su pareja, por ende, nunca administró por su cuenta ningún dinero ni recurso propio.

Durante años, sufrió una subordinación absoluta no podía correr las cortinas de las ventanas por temor a que le reclamara de que estaba mirando a sus amantes, debía mirar para abajo, en particular cuando colgaba la ropa, y su marido hacía de guardia para que cumpliera la orden, tenía que pedirle permiso para acostarse a dormir, no podía tener contacto exterior, y constantemente era insultada de puta.

A causa del enojo de su marido por los gastos del supermercado, se descuidó de la vigilancia, y ella vio la oportunidad de irse de la casa nuevamente.

Huyó sin dinero ni documento de identidad debido a que él le retenía su DNI y carnet ya que nunca tuvo disposición de ello. Camino hasta la terminal de ómnibus y pasó la noche allí, ya que no quiso ir a la casa de sus hijas o pedir ayuda a los vecinos porque temía ser localizada por su pareja o que les hiciera daño.

Sus hijas pusieron la denuncia de desaparición, y por suerte una de sus hijas se enteró por Facebook de su paradero, y la buscó en la terminal.

Tras soportar 40 años de violencia física, psicológica, económica y sexual, decidió realizar la denuncia contra su agresor el día 24/9/2017. Al día siguiente fue arrestado el Sr. H.F, y permaneció privado de libertad durante el juicio oral.

Finalmente, el día 12/06/2019 se dictó sentencia condenatoria de diez años de prisión efectiva.

### ***Interpretación y Análisis del Caso***

El caso de J.P está atravesado por el mandato cultural y patriarcal, que exige que las mujeres deben preservar el núcleo familiar, cumplir el rol de buenas esposas-madres, y amar a pesar de todo.

Y así lo sostiene Marcela Lagarde (2001):

Siempre se dice que el amor es el motor de la vida y el sentido de la experiencia. Pero en nuestra cultura lo es mucho más para las mujeres. Para las mujeres, más que para los hombres, el amor es definitorio de su identidad de género. Para las mujeres, el amor no es solo una experiencia posible, es la experiencia que nos define. (p.12)

Por ello, las mujeres siguen entrampadas en relaciones tóxicas a veces por mantener la idea de que el amor es un deber, un mandato cultural. No constituye una opción, porque somos seres del amor y hemos sido asignadas culturalmente, ergo educadas socialmente a ser seres de amor para otros y a priorizar a los demás en el amor.

Justamente es en la subjetividad donde se perpetúa esta disposición, puesto que el amor determina nuestra identidad, nuestra condición existencial y sentimos la necesidad de amar y ser amadas a pesar que los demás no lo hagan.

Por otro lado, se manifestó la relación asimétrica de poder imponiendo las posiciones jerárquicas entre ellos, colocándola en una posición de subordinación, inferioridad y al él colocándolo en una posición de dominación y superioridad.

Entendemos por poder según Luis Bonino:

La palabra “poder” tiene dos acepciones popularmente utilizadas: una es la capacidad de hacer, el poder personal de existir, decidir y autoafirmarse. Es el poder auto afirmativo. Este poder requiere para su ejercicio una legitimidad social que lo autorice. La otra acepción: la capacidad y la posibilidad de control y dominio sobre la vida o los hechos de los otros, básicamente para lograr obediencia y lo de ella derivada. Es el poder de dominio. Requiere la tenencia de recursos (bienes, poderes, o afectos) que aquella persona que quiera controlarse no tenga y valore, y de medios para sancionarla y premiarla. En este segundo tipo de poder, que es el de quien ejerce la autoridad, se usa la tenencia de los recursos para obligar a interacciones no recíprocas, y el control puede ejercerse sobre cualquier aspecto de la autonomía de la persona a la que se busca subordinar (pensamiento, sexualidad, economía, capacidad decisoria, etc.) (p.3).

En consecuencia, de tantos años de violencia sufridos, su subjetividad fue afectada, y se vulneró su esencia como ser humano y su dignidad, en razón que fue tratada en la condición de objeto.

Como resultado de la desubjetivación se anuló su identidad, su autonomía y autodeterminación desaparecieron por completo, ya no percibía como prioridad sus necesidades y deseos, no ejercía ni disponía de posibilidades, libertades o elecciones propias.

Padecía de continuas humillaciones y degradaciones como mujer, ya que el Sr. H.F la reducía como persona; recibía insultos sobre su sexualidad; fue despreciada por su aspecto físico; nunca fue reconocida por las cosas positivas o buenas que ella hacía por él, le decía que era incapaz de hacer las cosas sola, descalificaba sus habilidades como pareja, compañera sexual, madre o trabajadora, etc.

Su marido por medio de la violencia física y dominación psíquica, la redujo a la condición de esclavitud o servidumbre para servirse de ella como quisiera, utilizando su cuerpo o parte de este como instrumento de placer y valiéndose de sus servicios sin retribución alguna.

En fin, quedó subordinada al poder y a la propiedad del marido.

Asimismo, el ejercicio de la violencia se desarrolló en un contexto de aislamiento extremo y en base al carácter imprevisible de los actos.

Como consecuencia de la imprevisibilidad y del aislamiento absoluto, suscitó en ella un estado de confusión de pensamientos y emociones.

Entre ellos, la disminución de la autoestima y la culpabilización, provocando en ella la convicción de que era verdad todo lo que él decía sobre ella.

Conforme a la percepción de J.P la opinión, el pensamiento de él, significaba para ella la única opción, y su palabra era cierta, exclusiva y válida, de esta forma se debilitó a J.P para resistir la coerción.

Por lo tanto, la violencia psicológica, afectó su individualidad, su fortaleza e independencia, su autoestima, y el reconocimiento de sus capacidades y habilidades para enfrentar la vida, generando dependencia emocional con su maltratador.

Por otro parte, se ejerció violencia física contra el cuerpo de la víctima, ya expresamos anteriormente los hechos de golpes.

También se evidenció violencia económica, porque no tuvo la administración y manejo del dinero ni la posibilidad de conseguir trabajo propio, siempre hubo intención de su esposo obstaculizar la independencia económica de ella.

Asimismo, se ejerció violencia sexual, se la obligaba a realizar prácticas sexuales sin su consentimiento, al uso de elementos sexuales contra su voluntad. Esto generó que ella a posteriori no tenga deseo- apetito sexual.

Desde el punto de vista del Sr. H.F no hubo reconocimiento por la autoría de los hechos imputados, porque trasladaba la responsabilidad de sus conductas violentas a J.P.

Por ello, las estrategias defensiva usadas por el agresor para no asumir su responsabilidad fueron: la degradación y descalificación permanente, (de esta forma pudo alterar la interpretación de J.P sobre el origen de la violencia, haciendo que ella se haga cargo) ; la minimización de los hechos violentos ;la negación de los actos delictivos; la racionalización cuando explicaba desde la lógica el porqué de sus actos y conductas, (por sospecha de que tenía amantes, por ser J.P una cualquiera, porque ella lo provocó); la utilización del chantaje emocional y la persuasión coercitiva.

Mediante el método defensivo de su pareja, generó que J.P se sintiera culpable de la violencia que vivió y favoreció a la internalización y naturalización de la violencia.

Ocasionó también una distorsión de la realidad subjetiva, en razón que él negaba la violencia que ella percibía, poniéndose malhumorado, manipulándola emocionalmente, generándole a J.P la sensación de desconcierto, duda permanente, desestabilizaciones psicológicas, puesto que ella no sabía cuál era la causa o motivo de la violencia, o la confusión de si realmente sucedía o existían los hechos de violencia.

Desde otro ángulo, la historia de J.P está signada por los estereotipos de género que son asignados al nacer, basándose en patrones socioculturales que definen conductas, roles, características, habilidades, identidades, etc. de lo que debiera ser para las mujeres y para los hombres.

Por ejemplo, el Sr. H.F imponía ciertas reglas en la casa (no alcohol, no drogas, no hombres), actuaba como único dueño, y ejercía un control absoluto sobre las mujeres (hijas y esposa).

Imponía horarios estrictos. Afirmaba que las mujeres no servían para nada, y decía que nacieron para ser putas, y el único que podía pensar y opinar era él.

Recaía sobre J.P una sobrecarga de responsabilidades, se le exigía que se haga cargo por entero de los problemas, y además que encontrase la solución o respuestas a cada conflicto familiar. A tal punto que debía adivinar los pensamientos, deseos o necesidades del Sr.H.F. Y a la vez, realizar las tareas domésticas, crianza de las hijas, en fin, debía estar siempre disponible al servicio de su pareja.

Incluso debía cumplir con demandas insustanciales que le ordenaba su pareja, por ejemplo, cuando él salía de bañarse ella lo tenía que vestir; debía comprarle la coca en el mercado artesanal y tomar el mismo colectivo en el que se había ido, sin que la comunicación por celular se corte; la comida debía tener la temperatura justa, de lo contrario se enojaba y la tiraba.

Aquellas exigencias triviales sirvieron para polarizar toda la atención en él, no teniendo para ella un tiempo propio ni espacio privado.

En consecuencia, ella actuaba como madre de él, lo que produjo la maternización de la relación, que impidió su desarrollo personal y un proyecto de vida en común.

### ***Consecuencias o daños psicológicos***

Debido a la violencia sufrida, hubo daños psicológicos y desmejoramiento en la salud, que fueron tratados por la Licenciada del Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar.

En el caso particular J.P sufrió de intimidación, por las agresiones físicas y sexuales recibidas y por las permanentes amenazas de muerte.

Tenía especial temor a su pareja, porque sentía que él estaba en todo momento controlándola.

Según la profesional aquello significa la demostración de omnipresencia de H.F, cuyo objetivo no es solamente generar intimidación, sino también tiene la intención de que ella recuerde que él es alguien temible y que tiene el control sobre ella, a pesar que en el momento de la intervención profesional y de la justicia él se hallaba preso.

Por otra parte, se encontraba en un estado de alerta constante, en razón que los maltratos siempre eran impredecibles, incontrolables e inevitables.

Por eso, no podía prever su aparición ni saber el origen que las desencadenaba, generándole miedo y paralización para ejercer posibles acciones defensivas frente a la violencia, se sentía atrapada en la situación, sin posibilidad de escapar.

Por otro lado, padeció la cosificación, era objeto y patrimonio de él. Se ignoraba su presencia y lo que ella decía, se le negaba la palabra como forma de castigo, la pareja tomaba decisiones sin tomar en cuenta la de ella. Incluso la obligaba a mantener relaciones sexuales no consentidas y penetración con objetos no deseados.

Al ser objetivada, su pareja le indicaba cómo vestirse, arreglarse y comportarse, dándole órdenes constantemente y exigiendo obediencia, siendo presa de una exhaustiva vigilancia sobre lo que ella hacía.

Hubo una total deshumanización, porque fue explotada y utilizada en todos los sentidos, que produjo la deconstrucción de su identidad personal, y la inexistencia de su autonomía, individualidad y libertad personal.

Su integridad y dignidad fueron quebradas por los abusos de poder.

También J.P se encontraba en un estado de indefensión aprendida, que en consecuencia genera una inutilidad de resistirse y oponerse a salir de la situación de violencia, simplemente no se defendía ante las agresiones u amenazas.

Por tal razón, sentía desesperanza al cambio, incapaz de escapar de ello, favoreciendo así el sometimiento.

También, sintió una desconexión emocional entre su cuerpo y su esencia/subjetividad; una separación de ella misma y de sus emociones.

Sin embargo, cuando estuvo con sus hijas a salvo y su pareja condenada penalmente, empezó a sentir los dolores físicos en su cuerpo y darse cuenta de la gravedad de la situación vivida.

### ***Incidencia Jurídica del Caso***

De acuerdo a los hechos-que motivaron la imputación y el juzgamiento- y a la incorporación de las pruebas, valoradas conforme a la sana crítica racional y libre convicción se alcanzó el grado certeza de que H. F fue penalmente responsable de la autoría de los siguientes delitos.

El primero de ellos, son las lesiones leves agravadas por la relación de pareja y por violencia de género que están tipificados por los siguientes artículos 89, 92 en función del artículo 80 inc.1 y 11 del Código Penal.

Las lesiones corporales se acreditaron con el informe médico de la Policía donde señaló hematomas, inflamaciones, heridas cicatrizantes, lesiones de quemaduras en el labio y debajo del cuello, y región del tórax.

La conducta delictiva de H.F ocasionó daño en el cuerpo y en la salud física de J.P Quedaron asentados como prueba los elementos que utilizaba para golpearla, tales cintos con nudos en los extremos para provocar más daño y consecuentemente más dolor, machete, destornillador, palo y la picana casera, fueron secuestrados, exhibidos y reconocidos en las audiencias.

Tanto las agresiones como los daños corporales en el cuerpo de J.P fueron coincidentes con las descripciones de las heridas constatadas por el médico legal de la Policía. Por lo tanto, se prueba la relación de causalidad en la misma, siendo dicho informe uno de los elementos de prueba relevantes.

A los fines de aplicar el agravamiento de la figura penal, se halla probada y reconocida la relación de pareja por el propio imputado, denunciante, y testigos.

Respecto del agravamiento por la violencia de género, se parte de la concepción que constituye una violación a los derechos humanos y manifiesta una relación de poder asimétrica entre el hombre y la mujer, perpetuando la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino.

Por lo cual se comprobó que el acusado ejercía control y dominio absoluto sobre J.P. a través del relato de la propia víctima, de las hijas de ambos y vecinos del barrio.

Incluso los testimonios de los vecinos del barrio, declararon que sabían que H.F era violento porque vieron los maltratos y el control que él ejercía sobre su esposa dando como ejemplo que cuando J.P hacía las compras en el almacén o verdulería la atendían primero, porque sabían del control de los minutos, también veían los golpes o moretones, por lo que ella se los maquillaba o ponía anteojos para ocultarlos, o bien su marido daba explicaciones falsas que ella se autolesionaba.

En consecuencia, la víctima se hallaba en una situación de vulnerabilidad y fragilidad que no podía repeler la violencia, y encima en un contexto de soledad y aislamiento, sometida por la fuerza física e intimidación a la obediencia y sumisión.

Asimismo, quedó demostrado que la interacción de las relaciones interpersonales se desarrolló dentro del marco patriarcal simbólico, en razón que H.F imponía la autoridad a través de ciertas reglas que debían acatar las mujeres de la casa, caso contrario eran castigadas con golpes o duchas frías, menospreciaba a las mujeres por su condición de género.

Además, H.F actuaba como jefe de la familia, al cual las mujeres debían servirles, dirigía la rutina de la casa, ejercía control sobre las acciones,

conductas, decisiones de ellas, y disponía del dinero, impidiéndoles que ellas trabajen.

Por lo tanto, se argumentó en los informes psicológicos que J.P era víctima de violencia de género, y sometida a la relación de poder de su pareja, que se agudizó al quedar sola a su merced.

El segundo delito es referente a la privación ilegítima de la libertad agravada, que se halla tipificada en el artículo 142 inc.1 y 2 del Código Penal.

El agravamiento de la pena se justifica por los medios de la comisión del delito, en razón que ejercía *violencias* (más de un episodio de fuerza física por parte del sujeto activo y solo utilizadas contemporáneamente, para lograr el objetivo de privar de libertad a la víctima) y mediante *amenazas* ciertas de causarle un daño grave e inminente.

Mientras que la otra agravante es por el *vínculo* con la víctima, en este caso su *cónyuge*.

Quedó debidamente acreditado que se vulneró el bien jurídico de la libertad, comprendiendo la libertad física, libertad psíquica o autodeterminación, y libertad de trabajo y la de reunión.

Se probó por medio de testimonios, que el acusado controlaba con minutos para que J.P vaya al almacén, le restringía las salidas y horarios, vigilaba todo lo que hacía, con quien hablaba, decidiendo a dónde podía ir y a donde no. Se le prohibió el contacto con los vecinos y las relaciones familiares.

En las escasas oportunidades que ella tenía contacto con la gente, su pareja la saboteara o generaba situaciones incómodas para que las demás personas se alejen.

En consecuencia, la retenía en el hogar, totalmente aislada del mundo externo, ya que por fuera de la casa se colocó rejas, madera y plástico con el fin

de encerrarla e incomunicarla. Y en el interior, tenía candados con llave, trabas y alambres en la puerta principal y trasera.

Con el fin de restringir su libertad física y ambulatoria, le retuvo el documento nacional de identidad para evitar que no escapara de la casa.

Por lo tanto, fue privada del derecho a desplazarse a su voluntad, existiendo por parte del imputado una actitud intimidatoria y fáctica hacia ella para privarla de su actividad locomotiva, y lo hacía con las expresiones de producirle un mal grave en caso de no cumplir con lo que él quería y disponía, impidiéndole salir cuando ella quisiera.

Por tal razón, J.P decidió huir del domicilio aprovechándose del descuido de H.F.

Los motivos de su huida fueron por el temor que le generaba su pareja, por miedo a que le quitara la vida, y por los maltratos hacia su persona. No fue a las casas de sus hijas por el miedo a que H.F les haga daño y también para evitar ser localizada por su pareja.

El siguiente delito que se le imputa es el de tenencia ilegal de arma de fuego fijado por el artículo 189 bis inc.2 y amenazas con arma de fuego por el artículo 149 inc. 3 del Código Penal.

Se tiene por acreditado su autoría por la abundante prueba documental, instrumental, pericial, y por la declaración de J.P.

Que en varias oportunidades le apuntó en la cabeza con la intención de matarla y que el imputado dormía con el arma junto con una bolsa negra para colocar su cuerpo.

Además, con la prueba testimonial de las hijas indicaron que el arma estaba en la mesa de luz o debajo del colchón, inclusive a una de las hijas le enseñó a manejarla, y su relato coincide con que su padre amenazaba a J.P con el arma.

Por último, fue imputado por el delito de reducción a servidumbre o esclavitud, descrito por el artículo 140 del Código Penal.

Dicha figura penal requiere reducir a una persona a la condición de cosa, lo que implica que pueda ser vendida, comprada, cedida o que un tercero se sirva de ella y sin reconocerle ningún derecho o prestación por su trabajo.

Se vulnera la libertad individual, imponiendo una relación de sometimiento, enajenación de la voluntad y dominación sobre otra persona, considerándola un objeto al cual puede servirse como se le plazca.

Por lo tanto, el bien jurídico protegido por el artículo 140 del Código Penal debe ser entendido como la libertad en el sentido que establece el artículo 15 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional.

Estos últimos prohíben expresamente el sometimiento a esclavitud y servidumbre. Entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 4); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 6); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 8) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8). Otro instrumento internacional que prohíbe la esclavitud y el trabajo forzado es el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 4).

Por otro lado, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, que fue adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 608 (XXI) del 30 de abril de 1956 y aprobada por nuestro país a través del artículo 8 del Decreto Ley N° 7.672/1963, define la esclavitud como el "estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y "esclavo" como "toda persona en tal estado o condición" (artículo 7, inciso "A", artículo 1 de la "Convención sobre la Esclavitud" de 1926).

Conforme a ello, aquí se ejerció un dominio psíquico, acompañado de la violencia física por un tiempo prolongado, donde se colocó a J.P al estado de esclavitud o servidumbre, disponiendo a su antojo de su persona, tal como se describió ut supra.

Por lo que la llevó a estar en el estado de indefensión, despersonalización, y de la imposibilidad de desarrollar su actividad personal diaria.

Sin embargo, logró fugarse de su casa y salirse de las condiciones inhumanas en que la mantenía.

### ***Etapa posterior al proceso judicial***

Posteriormente al ser encontrada por su hija, se dirigieron a la dependencia policial y presentaron la denuncia contra H.F, por lo cual declaró todo su calvario.

Inmediatamente de la denuncia, su pareja fue detenido y estuvo en prisión preventiva durante el desarrollo del juicio oral y público.

Durante los cinco meses posteriores a la detención de su marido, no pudo regresar a su casa debido a que la fiscalía tenía que realizar los allanamientos y efectuar los peritajes.

En consecuencia, vivió con su hija mayor en su departamento, en razón que se sentía segura, tenía consigna policial fija y por las cámaras de seguridad del edificio.

Transcurrido los meses mencionados decidió volver a su hogar, por lo que notifico su cambio de domicilio a la Fiscalía y comisaría de Limache.

Durante el desarrollo del juicio oral asistió a todas las audiencias y estuvo acompañada y contenida por la Dirección del Área de la Mujer para afrontar la situación.

Con respecto de la sentencia que dictaron contra su pareja considera que es suficiente la condena de prisión.

A pesar del sufrimiento vivido y que la condena no es perpetua, siente que ganó la batalla, que ella puede valerse por sí sola, y que ella peleó para que se haga justicia.

Reconoce que hay una gran diferencia entre la J.P de antes y la de ahora, por ejemplo, menciona que ella puede gestionar trámites sola, comunicarse con la gente, mirarlas a la cara, y dejó de mirar hacia abajo.

Inclusive pagó las cuotas adeudadas de la casa que él no había pagado por diez años y mediante el contacto con las personas, logró obtener una moratoria municipal.

Disfruta de momentos de esparcimiento, diversión, hace cosas que jamás hizo antes, como viajar, tener redes sociales, comunicarse con sus familiares de Formosa, volvió a tener una familia, se revinculo con sus hijas y nietos.

Aún no inició los trámites de divorcio vincular, pero presentó en el año 2019 una demanda por alimentos ante el Juzgado en lo Civil de Personas y Familia N°3.

Donde se condenó al Sr. H.F a pagar una cuota alimentaria a favor de J.P, equivalente al cincuenta por ciento de los haberes que percibe de ANSES.

En estos momentos sabe administrar el dinero, cuánto puede gastar/comprar, por primera vez tiene disponibilidad de la plata, de poder elegir en qué gastar. También aprendió a hacer los muñequitos tejidos, y con eso se solventa. Además de la ayuda económica de sus hijas.

Mediante la buena predisposición y apoyo familiar facilito que J.P tenga una visión positiva de su vida actual y futura.

Todos estas conquistas y la transformación del cambio de su personalidad son gracias al equipo interdisciplinario de la institución, porque estuvieron dándole un acompañamiento continuo con el grupo de fortalecimiento, talleres, orientación y contención psicológica.

Realmente se siente agradecida con el trabajo del equipo, debido a que consiguió su fortalecimiento, seguridad en sí misma, y autonomía, por lo que la ayudó a mejorar de un modo integral, personal y laboralmente.

A través de la asistencia y ayuda psicológica logró tener capacidad para conectarse con sus emociones, integrar el cuerpo con mente, poder manifestar su enojo, sentimientos, comunicar y defender sus derechos e ideas respetuosamente.

En fin, puede expresar adecuadamente sin hostilidad ni agresividad sus emociones frente a los demás.

El mensaje que desea transmitir a las mujeres que están atravesando situación de violencia familiar o de género, **“es que pese al miedo que te paraliza, es necesario saber que, sí se puede salir del ciclo de la violencia, pero es imprescindible contar con el apoyo y contención profesional”**.

Señalando que **“son ellos (tu pareja, novio) los que llenan la cabeza que una no puede, pero hay que tener valentía de terminar con el vínculo y de no soportar más violencia, porque afirma que las mujeres no son animales, sino personas que son capaces de pensar, razonar, y tomar decisiones autónomas para salir adelante”**.

#### **4.2 CASO N° 2 A.F del V C/ C.R.A**

**POR ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (CONTINUADO), TENTATIVA DE ACCESO CARNAL, AMENAZAS Y COACCION TODO EN CONCURSO REAL, EN PERJUICIO DE A, F DEL V.** Hace referencia a la calificación legal de los hechos imputados al Sr.C.R. A

##### ***Descripción de los hechos***

A.F del V tiene dos hijas de una relación anterior que viven con sus abuelos maternos en Rosario de la Frontera, así también sufrió la muerte de una tercera hija en el año 2004.

Al acusado lo conoce desde pequeña porque fueron vecinos en la localidad de Rosario de la Frontera.

Pasaron muchos años, y el sr C.R.A fue privado de libertad por homicidio contra su ex pareja. Al año y medio de condena, tomó contacto con A.F del V porque ella era compañera de trabajo del hermano del acusado, y tras varias comunicaciones telefónicas terminó visitándolo en la cárcel.

A partir de allí, comenzó la relación de pareja entre ellos que duró alrededor de diez años. Tuvieron dos hijas en común, que nacieron cuando él aún estaba en la cárcel.

El vínculo de pareja fue complicado, ya que la familia de A.F del V se oponía por los antecedentes penales de él.

Además, existieron hechos de violencia familiar en el año 2012, durante las salidas transitorias de su expareja, quien ejerció violencia física contra ella y sus hijas.

Por lo cual ella termina denunciando violencia familiar, y en esa ocasión se aplicó la medida de prohibición de acercamiento por ocho meses.

En consecuencia, se le quita el beneficio de las salidas transitorias y temporariamente se separan. Sin embargo, al finalizar la medida restrictiva retomaron la relación.

Con el transcurso del tiempo cumplió los dos tercios de condena y obtuvo el beneficio de la libertad condicional, y consiguió un trabajo como encargado de obra.

La relación de pareja continuaba en forma intermitente con rupturas y reconciliaciones, hasta que A.F del V decide separarse de hecho, pero conviviendo en la misma casa y en camas separadas.

El motivo de aquella separación fue que el día 24/05/2015 sufrió un abuso sexual gravemente ultrajante debido a que fue penetrada anal y vaginal por su pareja, de forma agresiva y forzosa, que le provoco un desgarró coital.

Por ello tuvo que ir al Hospital Materno a ser tratada en razón que le dolía mucho el vientre y tenía un sangrado continuo. Fue intervenida a cirugía con urgencia.

Fue amenazada por su ex pareja que no contara nada a nadie de lo ocurrido, sino les haría daño a las nenas, se aprovechó de la vulnerabilidad de la pérdida de su hija.

Como consecuencia del desgarró coital su ciclo menstrual se modificó, y aún tiene temor de tener relaciones sexuales y que le suceda lo mismo.

Durante la relación de pareja, naturalizo las prácticas sexuales sin su consentimiento, porque si ella se negaba él la golpeaba.

A pesar de que constantemente era sometida sexualmente, recuerda el hecho del desgarró coital y tres hechos puntuales mas, en razón de las consecuencias y resultados ocasionados.

A tal efecto, relata que en agosto del 2015 el acusado regresó de jugar a la pelota, y en vez de acostarse en su cama, se acostó en la de ella, la manoseo y abuso sexualmente de ella. De esta manera quedó embarazada de su tercer hijo.

En septiembre del 2015 decidió que su ex pareja se fuera de la casa, en razón que intentó de nuevo abusar de ella y no pudo, entonces se desquitó con su hija golpeándola en la espalda.

En noviembre de 2015 sufrió de golpes y patadas en la panza estando embarazada del tercer hijo, porque el Sr. C. A le dio plata para que abortara y no lo hizo.

En todo momento sufrió de amenazas de muerte, continuamente le decía que no lo provoque porque terminaría muerta como su ex pareja, o las niñas, y luego se suicidaría.

Durante toda la relación estuvieron presentes los celos excesivos, a tal punto que la obligó a realizarse un tatuaje con su nombre y los últimos números de su documento nacional de identidad, como forma de castigo por desobedecerlo y para que otros hombres vean que ella le pertenece.

También su ex pareja ejercía un control de sus comportamientos, decisiones, salidas de la casa, la acusaba de ser provocadora por su forma de vestir y la culpabilizaba de todo lo que sucedía.

A partir de septiembre de 2015 los abusos sexuales se detuvieron debido a que cada uno vivía en distintos lugares, y el hermano de C.R.A lo acompañaba a visitar a las hijas.

Pese a ello, el sr. C.R.A durante la visita a sus hijas sin compañía de su hermano, intentó nuevamente abusar de ella.

Inmediatamente ella lo rechaza empujándolo, y él reacciona pegándole un golpe de puño en la cara, haciendo que ella cayera a la cama.

Aprovechando de la indefensión de la víctima se le sube encima, agarrándola del cuello y de las manos, impidiéndole defenderse del ataque sexual.

La víctima logró zafarse y pedir auxilio. En consecuencia, su hija menor de edad (7 años) acude al socorro de su mamá, y en la desesperación empezó a pegarle patadas y piñas a su progenitor, suplicándole que se detenga, por lo que el acusado se retira de la casa.

En efecto, ella radica la denuncia penal correspondiente al último abuso sexual el día 13/02/2017.

Posteriormente fue amenazada por su ex pareja de muerte, a los fines que levantara la denuncia en su contra.

Por otra parte, fue hostigada por la familia del acusado para que se retracte de la denuncia y cambie su declaración, diciendo que todo fue inventado por ella porque estaba celosa de que C.R.A tenía una nueva pareja. Le pidieron que arregle con su abogado el tema de la retractación.

No obstante, continuó con el proceso judicial, y denunció también a la familia por hostigamiento.

Por lo tanto, para protegerla se le ordenó una consigna policial fija y luego consigna personal.

Tras varios meses, finalizó el debate oral y público y se dictó sentencia judicial condenatoria contra el Sr. C.R.A a doce años de prisión efectiva.

### ***Interpretación y Análisis del caso***

En el presente caso, es imprescindible señalar los antecedentes penales del Sr. C. R.A debido a que mató a su ex pareja, y aún tiene signos de un comportamiento criminal, machista y misógino.

Según la autora Esther Pineda (2019):

Cuando un hombre mata a una mujer, este crimen se inscribe en el cuadro de una relación de dominación masculina y de subordinación femenina. Se trata de un crimen cometido con la finalidad de controlar a la mujer, a quien el hombre ha convertido en su objeto de posesión. Por lo tanto, el recurso de la violencia por parte de los hombres es instrumental y no constituye una pérdida de control, sino más bien una toma de control (p.49).

Desde esta perspectiva, el femicidio no es en términos literales el asesinato de una mujer solo por el hecho de ser mujer, es un acto sancionatorio ante la transgresión de la normatividad y la expectativa patriarcal de la feminidad esperada y exagerada. A las mujeres no las asesinan por ser mujeres, sino porque prescinden de la tutela, subordinación, y dependencia masculina; porque aspiran más de lo que se les ha impuesto y permitido como género... (p.47-48).

De este modo, la repetición a cometer los mismos comportamientos violentos que atentan contra la vida de las mujeres no es un hecho casual sin precedentes, ni un acto irracional ni tampoco de explosión emotiva (emoción violenta), sino que proviene del sistema opresor patriarcal.

En este caso, la víctima sufría de amenazas constantes de muerte, a causa que hubo intentos de ahorcamiento, y además el acusado le comentó su plan para matarla.

Por lo tanto, C.R.A no logró reformarse en la cárcel, sino que continuó con su conducta delictiva.

Por otro lado, A.F del V estuvo inmersa en el ciclo de violencia por las continuas rupturas de la relación con el Sr. C. R. A.

La Teoría del “ciclo de la violencia”, fue desarrollada por la antropóloga Leonor Walker en su libro de 1979 *The Battered Women* (Las mujeres maltratadas), que ayuda a comprender el comportamiento de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo a entender el regreso de la víctima con su agresor, el por qué soportan la violencia por años.

Dicha teoría consta de tres etapas distintas que varían con el tiempo e intensidad para cada pareja:

1. Acumulación de Tensión: Se producen incidentes menores de agresión que genera un ambiente hostil. Cualquier comportamiento de la mujer despierta en él una reacción de enfado desproporcionado, se enoja por cualquier cosa, le grita y la amenaza, y suscita en la mujer una sensación de sorpresa, inseguridad y desconcierto ante esa nueva actitud de su pareja.

Por ello, la mujer atemorizada intenta apaciguar y racionalizar la situación buscando una explicación, evitando hacer aquello que cree que disgusta a su pareja.

Sin embargo, sólo provoca mayor tensión que obliga a la mujer en caer en una actitud pasiva, de inmovilismo y de bloqueo, llegando a dudar de su propia experiencia y a afianzar el sentimiento de culpa que el maltratador se encarga de generar en la mujer (son manipuladores).

El inmovilismo y la culpabilización de la mujer refuerzan el comportamiento del hombre a que sea más irritable e irracional, y siente mayores impulsos de “castigar” a la mujer de forma física y/o verbal.

En consecuencia, el estado emocional de la mujer se debilita y la conduce a estados depresivos y de ansiedad que la incapacitan para valorar la gravedad de la situación y la percepción de la violencia de género.

2. Explosión violenta: Explota la tensión acumulada, se pierde toda forma de comunicación y entendimiento, y el maltratador ejerce la violencia en sentido amplio, a través de agresiones verbales, psicológicas, físicas y/o sexuales.

En este momento, algunas de las mujeres realizan la denuncia de las agresiones o buscan ayuda.

Otras esperan, y se distancian un tiempo de su pareja, o incluso son acompañadas por su agresor al hospital para curar las lesiones alegando un accidente doméstico.

3. Arrepentimiento: Es un periodo de relativa calma, el hombre se muestra arrepentido, y promete cambiar.

Se conoce como la etapa luna de miel donde el hombre se muestra cariñoso, amable, e intenta recuperar el afecto y estima de la mujer, por ejemplo, la compensa con regalos, sorpresas agradables, gestos cariñosos.

En efecto le concede otra oportunidad, creyendo en sus promesas que nunca volverá a suceder, alimenta su esperanza de que ella lo puede cambiar.

La mujer se halla confusa y llega a distorsionar la realidad hasta el punto de confiar plenamente en la palabra de su maltratador, y a convencerse

de su culpabilidad si llega a romper con la relación por lo que apuesta por continuar con la misma.

El ciclo de la violencia se mantiene por la dependencia afectiva y la falta de poder de actuación y decisión de la mujer, que conduce al miedo y a la obediencia y sostiene la dominancia masculina generada en la relación de poder.

De esta manera, el ciclo de la violencia se repite varias veces, poco a poco el maltrato es más frecuente, y se acorta el tiempo que transcurre entre la 1º y 3º fase, y las agresiones son más cruentas.

Por lo tanto, cuando mayor sea el tiempo que la víctima forme parte de este ciclo de violencia, mayor será el esfuerzo de recuperación y mayor dificultad para salir del mismo.

En el caso particular A.F del V estaba ilusionada que su ex pareja cambiaría su comportamiento por haber estado en la cárcel y que sería respetada por él.

Sin embargo, con el paso del tiempo el ejercicio de la violencia fue cada vez más progresivo.

Al principio sufría de violencia psicológica a través de insultos, descalificaciones, humillaciones, celos excesivos, manipulaciones, hostigamiento, y coerción verbal.

Cuando a C.R.A le correspondieron las salidas transitorias y con posterioridad obtuvo su libertad carcelaria fue víctima de violencia física, como empujones, golpes e intentos de ahorcamientos, restricciones a su libertad (la dejaba encerrada en la casa cuando él salía).

También sufrió de violencia económica ya que no le permitía trabajar fuera de la casa.

A partir de que ella decide separarse de hecho dentro del mismo hogar, fue interpretado por su pareja como una amenaza a su autoridad y escaló el grado de violencia.

En consecuencia, surgió la necesidad del acusado de mantener todo bajo su control desencadenando un nuevo tipo de violencia: sexual contra ella.

A.F del V fue sometida a prácticas sexuales con o sin penetración sin consentimiento bajo coacción, amenazas y fuerza física.

Incluso se vio obligada a tolerar tocamientos, caricias o estimulación no consentidas por ella.

De este modo, el acusado impuso la relación sexual como garantía que ella le pertenece.

La violencia sexual se produce debido a las relaciones de poder asimétricas que persisten entre mujeres y hombres. Los hombres ejercen lo que socialmente se ha considerado su potestad: dominar, tutelar y corregir a la mujer.

Rita Segato entiende por violación “como el uso y abuso del cuerpo del otro, sin que este participe con intención o voluntad comparables” (2003, p.22).

Asimismo, la escritora entiende a la violación como un acto comunicativo, en la medida en que el hombre se comunica con su Otro, con sus pares varones, poniendo de relieve la “hermandad masculina”, la cofradía de los hombres, todos aquellos de quienes emanan del mandato de masculinidad.

Asimismo, la autora explica que existe una triple referencia con respecto a la violación, y en base al caso concreto se encuadra en el primero:

Como castigo o venganza contra una mujer genérica que salió de su lugar, esto es, de su posición subordinada y ostensiblemente tutelada en un sistema de estatus.

La violación se percibe como un acto disciplinador y vengador contra una mujer genéricamente abordada. El mandato de castigarla y sacarle su vitalidad se siente como una conminación fuerte e ineludible. Por eso la violación es además un castigo y el violador, en su concepción, un moralizador. Pesa sobre la mujer una sospecha que el violador no logra soportar, pues se vuelve contra él, contra su capacidad de poseer el derecho viril y la capacidad de ejercer control sobre ella (Segato.R, 2003, p.31).

Por lo cual, la decisión de la víctima de separarse de su pareja, emanciparse y salir del estatus de sumisión, incitó que su ex pareja cumpla con el mandato de la violencia y tenga el derecho a punir a la mujer que se sale de su posición.

En relación a ello la autora lo correlaciona con el mandato de la masculinidad que exige a los varones que constantemente pongan a prueba sus atributos: potencia bélica, potencia sexual y potencia económica.

Dicho mandato funciona como una exigencia constante que le supone al hombre probarse como tal y comprobar su jerarquía y actualizar su vigencia.

Entiende también que el mandato de la masculinidad es un mandato de violencia, de dominación, el sujeto masculino tiene que construir su potencia y espectacularizarla a los ojos de los otros, sus pares varones, y sociedad. Por lo tanto, concluye que la estructura de la masculinidad, la estructura del género, la estructura del patriarcado es análogas a la estructura machista.

Cabe señalar, que su ex pareja sentía que ella debía satisfacerlo sexualmente en cualquier momento que lo demande sin importarle la voluntad de ella.

Este pensamiento machista de C.R.A se asienta en la enseñanza de la sexualidad diferenciada por sexo y dentro de un doble código moral.

Donde a los hombres se los estimula y refuerza para ser conquistadores, agresivos y promiscuos, mientras las mujeres se les inculca valores como la virginidad, la monogamia, y fidelidad conyugal.

La aceptación de los roles sexuales asignados y contrapuestos refiere a la visión de las mujeres como débiles, frágiles y objetos sexuales para uso de los otros; y del otro lado el estereotipo de los hombres fuertes, viriles, violentos y agresivos, con derechos de propiedad sobre las mujeres-objetos.

Es necesario resaltar, la cosificación del cuerpo de A.F del V no solo manifestado por el abuso y explotación sexual, sino también que fue obligada a realizarse un tatuaje.

No es casualidad que el tatuaje sea el nombre de su pareja y los últimos tres números del documento nacional de identidad, sino la intención de ello fue afirmar su poder sobre ella y la seguridad de inmortalizar el control y dominio de ese cuerpo femenino.

Por lo tanto, el tatuaje implica un sentido de pertenencia, en específico ser propiedad de él, cuya finalidad es transmitir el mensaje a los otros hombres que ese cuerpo tiene dueño, indicando nombre y D.N.I.

En consecuencia, fue marcada como un animal, con la intención de que esa marca le haga recordar todos los días, que ella es patrimonio de él y de nadie más y que el tatuaje fue el castigo por haberlo desobedecido.

### ***Consecuencias psicológicas***

Según el diagnóstico de las psicólogas del Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar A. F del V experimentó el trastorno de indefensión aprendida a nivel motivacional, cognitivo y emocional produciendo desórdenes de conducta y fisiológicos característicos de un estado de ansiedad y miedo.

Esta indefensión es consecuencia de la pérdida de control sobre los acontecimientos que integran su vida, y por lo cual dicha pérdida de control la situaba en un estado de desesperanza que le dificultaba para el afrontar los problemas propios de la vida o el relacionado a su bienestar y a la de sus hijas y la hacía vulnerable a futuras agresiones.

### ***Intervención judicial por parte de la Dirección del Área de la Mujer en calidad de Amicus Curiae***

A partir de la reforma de 1994, Argentina avanzó en materia de derechos humanos, en razón que se incorporó al derecho interno una serie de instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, que refuerzan la protección de los derechos y garantías constitucionales.

Aun así, existe una brecha entre el reconocimiento legal nacional e internacional, y la efectiva protección del derecho a una vida libre de violencia y sin discriminación, debido a los obstáculos y restricciones para la aplicación e interpretación de dichas normas, y ante las alarmantes estadísticas de violencia contra las mujeres. Aquello marca un fracaso en la estructura judicial.

Bajo este contexto, muchas organizaciones gubernamentales o no gubernamentales han decidido presentarse en el proceso judicial mediante la figura de amicus curiae brindando colaboración para lograr una mayor

participación ciudadana en la administración de justicia y mejorar la calidad de las decisiones judiciales.

El término de *amicus curiae* es una figura procesal en la cual terceros ajenos al proceso pueden ofrecer argumentos y conocimientos de carácter jurídico, técnico o científico relativo a la materia controvertida, ante el tribunal, cuyo fin es colaborar en la tarea de clarificar criterios y estándares sustanciales para la resolución de la disputa judicial.

Dichos terceros intervienen voluntariamente en la causa o a requerimiento, siempre que se encuentren comprometidos intereses de incidencia colectiva, pluriindividuales o cuando la sentencia a pesar de tratar sobre la lesión a un bien individual, revista interés general o constituye una cuestión institucional relevante.

La participación de los terceros queda circunscrita a expresar una opinión, o una sugerencia, o una perspectiva, no vinculante, sobre el objeto del litigio, es decir que sus aportes pueden ser tomados en cuenta o no en la sentencia judicial.

El instituto procesal se encuentra previsto en el Sistema Interamericano al cual se le ha asignado jerarquía constitucional, su regulación se halla en el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 62.3), y está autorizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sustento en los art. 44 y 48 de la Convención Americana.

Dentro del ámbito nacional su regulación se halla en la Acordada 7/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- Régimen que regula la participación de los amigos del Tribunal. Modificaciones.

Conforme a dicha legislación, el Tribunal podrá invitar a cualquier entidad, oficina, órgano, u autoridad de su elección comprendida en los art. 2 y 3 de la acordada, para que participe del proceso judicial expresando su opinión fundada sobre el punto debatido.

Por lo tanto, pueden presentarse en los procesos judiciales, correspondientes a la competencia originaria o apelada, las personas físicas o jurídicas con reconocida competencia sobre la cuestión debatida.

Asimismo, también podrán intervenir en el proceso judicial el Estado Nacional, los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los municipios.

En consecuencia, la Municipalidad de Salta Capital- Dirección del Área de la Mujer tuvo facultad para intervenir en el proceso judicial de A.F del V, en carácter de *amicus curiae*, y además está previsto por el art 19 de la ley provincial 7.888.

Por lo tanto, desde el Área de la Mujer como primera medida se la orientó y ayudó a gestionar seguro de capacitación y empleo para lograr recursos económicos y capacitación, y así poder tener cierta estabilidad e independencia económica. Además, se le brindó orientación, contención, y asistencia psicológica.

De igual modo se le brindó asesoramiento legal e inclusive dado a la gravedad del hecho delictivo, el alto factor de riesgo y la envergadura del caso particular, la institución decidió intervenir en el proceso judicial.

Se justificó su participación en calidad de amigos del tribunal, en razón que su área de trabajo tiene competencia en materia de género y en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por consiguiente, la actuación municipal en la causa judicial posibilitó que se considere la perspectiva de género como criterio hermenéutico (hacer efectivo el derecho a la igualdad y no discriminación) evitando la aplicación automática y mecánica del derecho positivo.

La intención de su participación radicaba que se aplique la perspectiva de género al momento de la valoración de los hechos, pruebas, y de la aplicación del derecho al dictar la sentencia judicial.

También se exigió que se tome en cuenta la categoría de género como categoría analítica base, sus implicancias y consecuencias, pues su omisión ignoraría la condición de sometimiento y subordinación de las mujeres.

Desde este enfoque analítico, se impidió que se generen situaciones asimétricas de poder o desigualdades basadas en el género, alcanzando así un acceso a la justicia justo y efectivo.

La intervención institucional en el juicio penal dio la posibilidad que el tribunal no solo evalué el hecho típico antijurídico tal es el abuso sexual, sino el contexto de violencia de género que vivió A.F del V durante toda la relación con el acusado.

En las consideraciones jurídicas se exigió que el proceso judicial debe evitar la utilización de los estereotipos y prejuicios incompatibles con la ley como herramienta para sustentar la valoración probatoria y la razonabilidad de la decisión judicial.

En este mismo orden de idea, en el Informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció:

...la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales (2007, Título 2, párr. 155).

Por ende, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integralidad del sistema de justicia violando todos los principios y garantías del debido proceso, dando lugar a la denegación de justicia y la revictimización de las denunciadas.

Las instituciones judiciales reproducen patrones socioculturales estereotipados en sus actuaciones, restando valor a actos de violencia sexual y la conducta del acusado, centrándose en el historial y vida sexual de la mujer, convirtiéndose de víctima a victimaria.

Dicha actuación, generó violencia institucional por apoyarse en razonamientos absurdos y patriarcales por exigir que en este tipo de delito se manifieste explícitamente la negativa de la víctima de no querer tener relaciones sexuales y que se use violencia/ y haya resistencia por parte de ella, sabiendo que el comportamiento de la víctima es variable y diferente en cada caso.

El hecho de no cumplir con las exigencias u mitos sobre la violencia sexual no debería ser considerada una circunstancia a tener en cuenta para restar gravedad al delito.

Se mostró una práctica machista por parte de los agentes judiciales al cuestionar la veracidad del relato, debido a que el acusado fue su ex pareja, e inmiscuyeron sobre su intimidad/sexualidad de la víctima anterior y posterior al hecho.

Por eso, la Dirección General del Área de la Mujer sostuvo que no se aplique los perfiles de buena víctima, mujer honesta, o los perfiles estereotipados para que el abuso sexual sea considerado como tal (exijan pruebas sobre la fuerza de la resistencia de la víctima, constitución física, personalidad de la víctima que se ajuste al prototipo) o cuestionen la ausencia del consentimiento de la víctima, por el hecho de haber tenido una relación amorosa en el pasado con el acusado.

Así también se mencionó, como fuentes de derecho el art 24 de la Convención Americana sobre Derechos humanos que garantiza a todas las personas igual protección de la ley, sin discriminación alguna, incluida la discriminación sobre la base del sexo.

De igual modo, se indicó también la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra la Mujer (Conv. Belém do Pará), y Recomendación N°19 del Comité de CEDAW.

Se señaló específicamente los deberes del Estado artículo 7 de la Convención Belém do Pará y Ley nacional 26.485.

Por el cual, se impone la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y

garantizar procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que ha sido sometida a la violencia, medidas de protección, juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En el desarrollo del proceso judicial se resaltó que la violencia de género es una violación de los derechos humanos y que se asienta en las relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres, donde a las mujeres se las coloca en subordinación respecto al hombre y se les asigna funciones o roles estereotipados.

En su abordaje señala que la violencia basada en el género es dirigida contra una mujer “por ser mujer” o que afecta a la mujer de manera desproporcionada.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide a las mujeres el reconocimiento, disfrute, y ejercicio de derechos y libertades fundamentales.

Es importante destacar, la Recomendación N°33 de Acceso a la justicia:

Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos (...) Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el derecho penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad (1992, p.14).

Así pues, si se desconoce el corpus iuris internacional compromete la responsabilidad del Estado, y en especial vulnera el derecho a un proceso judicial imparcial y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Por lo tanto, la eliminación de los estereotipos debe ser una medida esencial, para que las mujeres accedan a la justicia en condiciones de igualdad.

En este caso particular, donde la imputación recae en el abuso sexual, las pruebas en los casos de violencia sexual, y dada a la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar pruebas gráficas o documentales, por eso la declaración de la víctima es prueba fundamental sobre los hechos.

Por consiguiente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó en el año 2007 en el informe sobre el Acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia, refiriéndose a las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional indicando el artículo 70 y 71, donde se expresó que “no se puede inferir el consentimiento de la víctima en casos de violencia sexual, por el ambiente de coerción que ejerce el agresor y una diversidad de factores que pueden inhibir a la víctima de resistir físicamente a su agresor”.

Resultando inadmisibles como prueba el comportamiento sexual previo u ulterior de la víctima.

Por otra parte, la Dirección General del Área de la Mujer quiso asegurar la articulación de la perspectiva de género en el ejercicio de la jurisdicción como imperativo constitucional y convencional, al cual los jueces no pueden apartarse.

Por tanto, se requirió que se aplique la ley libre de todo preconceito o nociones estereotipadas sobre los géneros, y consideren el contexto de violencia de género, como condición de vulnerabilidad de la víctima y la valoración de la categoría de género para entender la relación desigual de poder.

Asimismo, se reclamó y exigió que se dicte sentencia condenatoria con perspectiva de género, para asegurar el derecho de la mujer a la igualdad y a la no discriminación.

### ***Etapa posterior al proceso judicial***

Cuando se realizó el juicio penal contra su ex pareja, decidió no asistir a ninguna etapa procesal, ni siquiera al dictado de la sentencia. Le pidió a su abogada que le comunicara los años de cárcel, y no tuvo más contacto con él.

Considera que la condena a doce años no es suficiente por el daño psicológico que sufre por el abuso sexual y por el tatuaje que la obligo a realizarse, siente que quedo marcada como un animal.

Aunque después se realizó un símbolo de superación sobre el anterior, para borrarlo definitivamente.

A pesar de no estar de acuerdo con la sentencia por la cantidad de años, estima que todo ese tiempo de condena, ella podrá terminar de criar a sus hijas, que terminarán la secundaria y será suficiente para que sus hijas maduren y comiencen con la universidad.

Aún siente miedo, porque cuando salga de la cárcel o le den algún beneficio (salidas transitoria- libertad condicional) les llegue a pasar algo malo, en particular tiene mucho temor a que las busque y les haga daño.

Por pedido de sus hijas, quiere iniciar una acción judicial de suspensión del apellido paterno, en razón que sus hijas en la escuela se niegan a ser llamadas por dicho apellido por toda la violencia física y psicológica que ejerció su padre contra ellas.

Al respecto se está asesorando con su abogada particular, y con la fundación CAPRIN donde asisten sus hijas para que puedan elaborar el informe psicológico que le exige el trámite judicial.

Después de tres años de proceso judicial consiguió entablar una nueva relación con otra pareja, que pertenece a las fuerzas de seguridad.

Respecto a su actual pareja es un buen compañero, con el que puede dialogar, las quiere a sus hijas como propias, le ayudó a comprar los materiales de construcción para su nueva casa.

Además, la alentó e impulsó a que tenga independencia económica y le compró una cocina industrial (ya que ella le dijo que le gusta cocinar), por eso

tiene su emprendimiento de comida para vender ya que su meta es lograr los recursos económicos estables y continuos para mejorar su calidad de vida y la de sus hijos.

También está trabajando de forma informal, vendiendo productos de belleza, más la pensión por discapacidad de las niñas lo que ayuda a mantener su decisión de no volver a la relación de maltrato y violencia de género.

Sobre todo, rescata de su pareja que la entiende acerca de su dificultad para tener intimidad, le cuesta superarlo, por ello no la presiona al contrario le da su tiempo y espacio.

Además de contar con el apoyo de su pareja, fue imprescindible la asistencia de la Dirección del Área de la Mujer que la atendió desde el 22/2/2017 realizando un abordaje integral de su situación de violencia familiar y de género con riesgo alto.

Para ello, el Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar brindó acompañamiento, orientación y contención psicológica una vez por semana a ella y a sus hijas. Además, se le otorgó asesoramiento legal, con la correspondiente participación de la institución en carácter de amicus curiae.

En virtud de varios encuentros hubo una transformación positiva en su persona, se siente empoderada, reconoce los derechos que la ampara, se valora a sí misma, percibe lo que es violencia de género, su gravedad y consecuencias, comprende la necesidad denunciar y la importancia de pedir ayuda para salir del círculo de la violencia, y dejó de naturalizar o de tolerar cualquier maltrato o violencia.

Por lo tanto, reconoce que hubo una evolución y progreso en su persona, siente que nació algo nuevo en ella, antes se quedaba en casa haciendo las tareas domésticas y cuidando de las menores, ahora hace actividades que antes no conocía, por ejemplo, se interesa por saber de construcción, ya que hace trabajos de albañilería para mejorar su hogar.

En estos momentos la atención del Programa es de forma esporádica, pero sigue concurriendo a la asistencia psicológica y al grupo de fortalecimiento.

El mensaje que desea transmitir a las mujeres que estén atravesando violencia, que **“busquen ayuda, que estén alerta a las señales, y lo más importante que denuncien, porque con o sin denuncia los hombres si quieren te pueden hacer daño. Una denuncia es una alerta para que el fiscal o la policía tenga conocimiento que él fue el responsable”**.

#### **4.3 Caso N°3 M.P C/ R.T.S**

**POR LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA RELACIÓN DE PAREJA PREVIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN PERJUICIO DE SU EX MUJER.** Hace referencia a los hechos imputados al Sr. R.T.S.

##### ***Descripción de los hechos***

La Sra. M.P es Lic. en Fonoaudiología y trabajaba en la Dirección municipal de discapacidad. Durante una campaña política conoció a su ex pareja.

En ese entonces su pareja R.T.S asume como concejal del municipio capitalino en el año 2010, y ella comenzó trabajar para él en el Consejo Deliberante. Su función allí era atender al público, hacer notas, y emitir el parte diario.

Al principio de la relación el Sr. R.T.S ejercía manipulaciones sobre ella, por ejemplo, le mandaba mensajes a su cuenta social de Facebook celándola, acusándola de presumir a otros hombres. Por tal razón debió cerrar su cuenta personal.

Las discusiones de pareja consistían en reclamos de cómo ella hablaba, la forma en la que se vestía, y de cómo se comportaba ante los demás.

En particular las decisiones que ella tomaba y a él no le agradaban terminaban distanciados por varias semanas sin hablar por parte de él.

Por consiguiente, ante la indiferencia de él, ella debía pedirles disculpas y asumir el error, y darle la razón, aunque conscientemente ella sabía que no había hecho nada incorrecto.

Ella no podía expresar su deseo de trabajar en su profesión o en otro lugar distinto, porque él se rehusaba a escucharla y la ignoraba.

Era controlador de todas sus actividades, e incluso, le revisaba su celular, si ella se negaba la sacaba en ropa interior al hall del departamento de él, por lo que tenía que intervenir su hijo que la regresaba adentro.

El maltrato también era en público es decir fuera del hogar, especialmente en las reuniones sociales, la ridiculizaba ante los demás o la dejaba sola y la gente percibía el destrato de él.

A pesar de tener una relación violenta, empezaron a convivir en diciembre del 2010 en la casa de él, por lo que ella se mudó allí, y alquiló su casa.

Al tiempo, él decidió que no vaya al lugar del trabajo porque eran “socios” y porque todos en el laburo le miraban su cuerpo, y para que no esté expuesta.

La posición de socios la puso en una situación desventajosa, porque no era remunerada conforme a su puesto de secretaria, y trabajaba mayor cantidad de horas de lo normal.

En razón de la restricción impuesta por él, tuvo que quedarse en casa a trabajar, arreglando su agenda política tales como reuniones, notas, preparando proyecto de ordenanza, proyecto de resolución.

Al sentirse impotente de no poder salir a trabajar, logró ser presidenta del Colegio de Fonoaudiología de la provincia, y asumió el cargo ad honorem, por lo que se sintió útil y orgullosa de sí misma.

Sin embargo, dicho ascenso profesional ocasionó varias discusiones, ya que él descalificaba su trabajo, la menospreciaba, decía que no era nada, que no hacía nada en su vida, y encima trabajaba gratis.

En consecuencia, ella iba al Colegio de Fonoaudiólogos y regresaba rapidísimo a la casa para no dejarlo solo tanto tiempo.

Luego empezó a estudiar una Especialidad en salud pública, pero no tenía el apoyo de su pareja porque la desvalorizaba y le decía “te la pasas estudiando y no sos nada”. Estas palabras le generaron frustración y decepción, por lo que abandonó los estudios.

A partir de la convivencia sufrió de violencia física. Recuerda que el primer golpe fue en el año 2011.

En esa oportunidad fue a la OVIF y realizó una exposición policial dejando constancia que le pegó, y que le dejó el ojo morado, hematomas en la pierna, cola y la oreja lastimada. No quiso poner una denuncia por miedo y porque no tenía un lugar a donde ir, ya que hacía poco se mudó a la casa de él.

Era común que en las peleas él la echara de la casa, y también la sacaba de la habitación donde dormían, le cerraba la puerta con llave y no la dejaba buscar su ropa interior.

Por eso, ella dormía con su hijo (de otra relación anterior) hasta que él se le pasara el enojo, ella lo evitaba y se escondía en la habitación del hijo, y no se cruzaban dentro de la casa.

En una ocasión, a causa de una discusión el Sr. R.T.S pretendió iniciar acción de desalojo contra ella.

Ante el miedo y la presión, M.P y su hijo se fueron a vivir un mes a la casa de su madre.

Sin embargo, regresó con el Sr. R.T.S porque le prometió que cambiarían las cosas en la relación. Además, retomo la relación ya que no tenía a donde ir, no tenía dinero propio, y sentía que se le caía el mundo, él significaba todo para ella.

Alrededor de los años 2014-2015 volvió a presentar una exposición a la policía dejando constancia de la violencia de género recibida, y además porque él se fue de la casa y llevó a un amigo de él como testigo de la situación.

En diciembre del 2015 el Sr. R.S.T renunció a su banca de concejal y asumió al cargo de diputado provincial.

La Sr. M.P decidió en junio del 2016 retirarse del departamento y dejar la convivencia con él, pero continuó con la relación de pareja en casas separados.

Estuvo por ochos años en pareja, hasta que sintió que llegó al límite de la violencia por el último episodio en mayo del 2017, donde le quebró el tabique nasal.

A consecuencia de dicha agresión debió someterse a tres cirugías desde el año 2017.

Después de la tercera intervención quirúrgica ella le solicita que le dé el dinero para poder realizarla y él se negó.

En ese momento ella aún dependía económicamente de él, porque trabajaba para él en la Cámara de diputados de Salta desde el 2015.

Entonces ante la negativa de su ex pareja, decide hacer la denuncia en marzo de 2018 por lesiones leves agravadas por el vínculo y por violencia de género.

Al respecto, intervino el juzgado de violencia familiar y de género que no le brindó el trato adecuado, le recordó que su pareja era un político, una persona importante e influyente, y que es mejor que el asunto no se haga público.

Por lo cual le sugirió que se silencie y acepte el acuerdo de trabajar como empleada de una empleada de él, por lo que iba a recibir un sueldo adecuado.

En ese momento ella dependía económicamente de una comisión por Agrupamiento político que le dio su ex pareja antes de la separación, dicha suma era insuficiente.

Pero no aceptó el acuerdo y decidió continuar con la denuncia penal por lesiones.

En consecuencia, recibió escraches por Facebook por parte de él, diciéndole que era una “machirula”, “vieja trola”, hostigándola de “muerta de hambre”, de “tilinga”, también la increparon en la calle empleadas de él y las grabó con su celular, y pegatineros políticos vigilaban su casa.

Por ello obtuvo una medida preventiva de prohibición de acercamiento y consigna policial fija.

En consecuencia, la fiscalía de violencia familiar y de género N3 en junio del 2018 lo imputaron a R.T.S por lesiones agravadas, de esta forma el proceso judicial estaba encaminado para la elevación a juicio.

Sin embargo, hubo un impedimento para la elevación a juicio oral a causa de que aun el Sr. R.T.S era funcionario público- diputado provincial, necesitaba el desafuero de la Cámara de Diputados para que pueda ser enjuiciado.

También hubo retardo adrede en los plazos procesales, traslado del expediente a juzgados de garantías que no correspondía todo para atrasar y ganar tiempo, interposición de recursos de apelación, y recurso de inconstitucionalidad que llegó a la Corte de Justicia de Salta.

Todas las actuaciones de la defensa del acusado tenían como fin dilatar lo más posible el proceso hasta que finalice el mandato del Sr. R.T.S para no ser destituido ni suspendido en el cargo.

Se tardó tres años desde la imputación, para llegar a la etapa final. Se dictó sentencia el día cinco de abril del 2021 donde se lo condenó a la pena de un año y seis meses de ejecución condicional y al cumplimiento de reglas de conducta.

### ***Interpretación y Análisis del caso***

La historia de M.P está atravesada por la relación jerárquica de poder que ejercía su pareja sobre ella.

El poder determina cómo deben desarrollarse las relaciones interpersonales, y en consecuencia fija la dominación masculina en contraposición de la subordinación femenina.

El poder de las mujeres es disminuido por el sistema patriarcal, los valores sociales, y la cultura.

La sociedad patriarcal jerarquiza lo masculino sobre lo femenino, lo que provoca una distribución desigual de poder, desfavorable para las mujeres.

La cultura tradicional ha legitimado la supremacía masculina, y ha inculcado la designación de espacios exclusivos para cada género - privado doméstico y de cuidado es patrimonio femenino, reservándose el varón el espacio público.

El dominio masculino se mantiene y se perpetúa a través de: la división sexual del trabajo, estereotipos de género, la naturalización de la inferioridad femenina, así también la normalización de la violencia como instrumento para reafirmar la superioridad y poder masculino.

En este caso, M.P estaba sometida al poder de su pareja tanto en el aspecto laboral, puesto que era su jefe, económico no recibía retribución económica por su trabajo ya que eran “socios”, y en lo personal, sufría descalificaciones y denigraciones por parte de él.

También se manifestó el peso del poder político, en razón que como su pareja era diputado provincial tenía un plus más de poder sobre ella, y aprovechaba de su función e influencia política para amedrentarla.

Parecía que era intocable por su inmunidad procesal (fueros), y por su posición social dentro de la sociedad salteña, al punto de influenciar a los agentes judiciales.

Sus influencias políticas tuvieron efecto, porque M.P sufrió de violencia institucional ya que los agentes judiciales la revictimizaron, cuestionaron su credibilidad sobre el relato de los hechos, descalificaron su declaración sosteniendo que era una cuestión privada de parejas y que había que solucionarlo con acuerdos “secretos/discretos”. Por lo tanto, nunca fue protegida y escuchada con empatía desde el lado del sistema judicial.

La institucionalización de la violencia es tal, que tiene aceptación y legitimación, perjudicando a las mujeres ya que continúan siendo segregadas y excluidas por prácticas socioculturales sexistas.

Incluso M.P sufrió de la violencia mediática de los medios de comunicación y redes sociales porque se referían a ella de ser una mujer oportunista, daban a entender que radicaba la denuncia para obtener un beneficio u arreglo económico, que lo hacía para perjudicarlo o por venganza, dudaban de la existencia de la situación de violencia de género, dando por supuesto de que mentía en su relato.

Mientras que, a R.T.S no se le cuestionó la figura e imagen porque tenía trayectoria, era funcionario público ergo tenía protección, y además tenía poder político.

Por otro lado, condición social de las partes involucradas era distinta, ella se sentía inferior, subestimada porque no provenía de una familia reconocida y poderosa, y tampoco adinerada a diferencia de él.

Por eso en principio no quiso denunciarlo por violencia de género por ser una persona pública e importante en la provincia.

Desde el inicio de la relación existió dependencia económica, ya que la nombró como empleada privada de él y dispuso arbitrariamente la disminución de su salario hasta llegar a no pagarle con el pretexto de que al ser pareja equivale a una sociedad y la plata viene a través de él, entendiendo que es lo mismo.

También hubo dependencia emocional, debido a que sentía temor a la separación, dificultades para expresar sus desacuerdos por miedo a la pérdida de apoyo o aprobación de su pareja, no percibía sus necesidades como prioridad sino la de su pareja, y se sentía desamparada incapaz de valerse por sí misma.

Aquello impactó en su subjetividad, porque hubo una pérdida de su identidad como individuo - humano, se anuló a sí misma a favor de su pareja, baja autoestima y falta de autodeterminación.

Como resultado suscitó la autopercepción de objeto del otro, al que tenía que cumplir las órdenes, sin posibilidad de expresar su opinión ya que no eran tenidos en cuenta y falta de confianza en su propio juicio y capacidades.

Por lo tanto, la dinámica de la pareja era trabajo a cambio de obediencia. Esta situación demuestra la concepción del dominio masculino en la pareja.

### ***Consecuencias o daños psicológicos***

La Sra. M.P fue derivada por el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) a la Dirección General del Área de la Mujer. Y allí fue asistida por el equipo interdisciplinario.

Durante las primeras entrevistas se le brindó un espacio de escucha y contención, para que ella pueda poner en palabras las diferentes situaciones de violencia que vivió, y las consecuencias en su subjetividad, en su salud física.

Respecto a los síntomas físicos hubo disminución de peso, períodos de inapetencia, gastritis y contracturas. Tuvo que someterse a tres cirugías reconstructivas de la nariz producto de la violencia física que ejerció su ex pareja.

Desde el lado emocional, tuvo mucha angustia, enojo, ansiedad y miedo generados, luego de realizar la denuncia penal y comenzar el proceso judicial.

Al ser el acusado una figura pública, sufrió intimidación por parte él y sus dirigentes políticos que la acosaban en la calle, que provocó un estado de alerta en ella en forma constante.

Así también dada la exposición mediática del asunto, se sintió avergonzada, humillada y prejuizada, porque difamaron su imagen, su dignidad, la discriminaron e incluso fue estigmatizada de ser una mujer chantajista-aprovechadora.

A raíz de ello, tuvo depresión, desánimo y poca esperanza al futuro.

Sin embargo, el equipo de psicólogas le brindó un tratamiento, y sobre todo acompañamiento durante el proceso judicial con el fin de que pueda continuar con su demanda y no desista por las presiones y por las trabas judiciales.

### ***Incidencias jurídicas***

El derecho aún tiene rasgos androcentristas ya que, sus normas, sus instituciones y prácticas judiciales atienden a las necesidades masculinas, pero desamparan las necesidades jurídicas específicas de las mujeres, y a su vez desestiman sus experiencias vividas.

En algunas ocasiones los operadores de justicia no están capacitados para atender adecuadamente las demandas de las mujeres, en particular el procesamiento de las denuncias por violencia contra las mujeres ya que carecen de perspectiva de género.

Sin embargo, Argentina ratificó los tratados internacionales donde asumió su responsabilidad internacional del deber de investigar con seriedad y en forma oportuna y exhaustiva la violación de los derechos humanos de las mujeres.

Respecto a ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Recomendación General N° 33 sobre el Acceso de las Mujeres a la Justicia sostuvo que la exhaustividad implica no solo centrarse en el testimonio de la

víctima como evidencia directa, sino de analizar e investigar todo el conjunto de pruebas y el contexto.

Más allá de la importancia del relato de la víctima, las autoridades estatales deben buscar elementos de prueba independientes y no trasladarle a la víctima la carga de impulsar el proceso.

En toda línea de investigación es imprescindible valorar la prueba en su conjunto y considerar el contexto en que ocurrieron los hechos de violencia.

Así lo fundamentó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de González y otros (campo algodnero) vs México (2009) donde establece ciertas pautas:

- ❖ Deber de relacionar las investigaciones cuando las violaciones responden al patrón estructural o sistemático, como ocurre en un contexto de violencia contra la mujer.
- ❖ Ciertas líneas de investigación, cuando eluden el análisis de los patrones sistemáticos en los que se enmarcan cierto tipo de violaciones a los derechos humanos, pueden generar ineficacia en las investigaciones. Esto ocurre cuando en las investigaciones no se contempla a las agresiones a mujeres como parte de un fenómeno generalizado de violencia de género.

Por consiguiente, no hay que fragmentar los hechos ni los elementos de prueba, ni tampoco realizar un análisis segmentado del relato de las víctimas pues conducen a interpretaciones arbitrarias y discriminatorias.

Respecto del caso testigo, los hechos imputados son lesiones leves que causan un daño a la salud física o mental cuya recuperación no excede más de treinta días.

La figura penal se halla agravada por el vínculo previo y por violencia de género, por ende, se aplicó el art.89 en función del 92 y en función al art 80 inc.1, inc. 11 del Código Penal.

Se trata de una acción penal dependiente de instancia privada, es decir es necesario el impulso de parte previsto por el art 72 del Código penal.

Sin embargo, cabe una excepción y podrá ser impulsado de oficio cuando el hecho típico sean lesiones leves (sean culposas o dolosas) y mediaren razones de seguridad o interés público (fueron realizadas en un contexto de violencia de género).

Por consiguiente, en la práctica se transforma en un delito de acción pública que no requiere instancia de parte.

En este caso particular la Sra. M.P instó la acción penal y se constituyó como querellante particular, ante la fiscalía N 3 de violencia familiar y de género.

Asimismo, la Corte Interamericana reiteró la obligación del Estado de asumir como propio el deber de investigar, es decir que la investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares.

Cabe recordar que cuando M.P presentó la denuncia por violencia de género ante el juzgado competente en la materia no tuvo respuesta satisfactoria.

Al contrario, sintió que querían invisibilizarla, convencerla que la violencia contra ella no existió, y que solo se trató de una discusión privada de pareja, proponiéndole un arreglo económico.

Con ello pretendían establecer la atipicidad de las conductas del acusado y que en su caso la supuesta agresión incurrió en el ámbito privado, donde el derecho no tiene intromisión y que carece de relevancia jurídica.

Por lo tanto, actuaron de forma machista y discriminatoria en perjuicio de M.P, que resulto víctima de la violencia institucional.

En relación a ello, se la etiquetó a M.P dentro del concepto de mujer co-responsable elaborado por Larrauri.E (2008) donde sostiene que el derecho penal no tiene competencia para inmiscuirse en los conflictos o discusiones de pareja fundamentado por la doctrina de la intimidad.

De acuerdo a dicha doctrina no toma en cuenta el contexto donde se desarrolló la violencia de género, y a su vez co-responsabiliza a la mujer por la

violencia que padece, en razón que la responsabilidad por los conflictos de la pareja se distribuye entre ambos miembros.

Por ello, todo lo que ocurra en ámbito familiar está fuera del alcance de la protección de la ley justificando su no intervención por la “privacidad” e “intimidad”, ubicando a la mujer-víctima en una posición de total desprotección.

Esta forma de pensamiento se centra en que se trata de un conflicto de pareja y ningún tercero- justicia debe entrometerse y cuya solución del problema está en manos de la pareja.

Bajo esta justificación manipuladora lo que hace es legitimizar la división de espacios públicos y privados, y de esta manera se perpetúa la relación histórica de poder desigual, naturalizando la posición subordinada de la mujer respecto al hombre.

Igualmente excusarse de que los hechos violentos sucedieron en la esfera privada, y en defecto no se investiga provoca un incumplimiento de los deberes del Estado previsto en artículo 3 y 7 de la Convención Belém do Pará y constituye una violación a los derechos humanos.

Toda la actuación judicial ejerció violencia institucional pues siempre se dudó en el relato de la víctima, se valoró y prejuizo de forma estereotipada y discriminatoria a M. P y se protegió al acusado para preservar los intereses políticos.

En consecuencia, de ello, M.P sufrió daños psicológicos y simbólicos por el ejercicio de las prácticas machistas de la justicia salteña.

Cabe recordar que los Estados partes son responsables por los actos y omisiones que constituyan violencia de género contra la mujer perpetrados por cualquiera de sus tres poderes y sus agentes estatales o no estatales, y es su deber prevenirlos, sancionarlos y en su caso, reparar el daño causado.

Por ello los Estados asumen la obligación de actuar e investigar con la debida diligencia las violaciones de derechos humanos, con independencia del carácter del agente y del ámbito en el que las violaciones se produzcan.

En consecuencia, la falta de intervención estatal y la no aplicación del derecho en el ámbito privado favorece el ejercicio de la violencia, la disfuncionalidad de las relaciones interpersonales y la desigualdad estructural en que se hallan las mujeres.

Resulta indispensable anular la distinción de los espacios y eliminar la discriminación contra las mujeres tanto en la esfera pública como privada.

Asimismo, durante el desarrollo del juicio y por parte de la defensa del imputado se le cuestionó el tiempo que tardó de denunciar la agresión física, en razón que transcurrió un lapso de un año entre la agresión (mayo 2017) y la denuncia penal 2018.

El hecho de la demora se debió a que M.P tuvo que internalizar que fue víctima de violencia, recuperarse de las secuelas psicológicas mediante tratamiento terapéutico, y en consecuencia llevó tiempo para que se sienta entera nuevamente.

También se puso en duda si M.P era víctima de violencia de género en razón que su perfil, características, y personalidad no encajan en el rol de víctima, y se quiso instalar la idea de que las dichas lesiones fueron producto de un accidente doméstico.

El argumento de la defensa se puede discutir y derribar mediante la afirmación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer al analizar:

la víctima de un caso de violencia puede adoptar en denunciar o no el delito o desistir de la denuncia que realizó, y no debe interpretarse como un cuestionamiento acerca de si el hecho ocurrió o no. Este tipo de presunción y conclusión desconoce los motivos múltiples que pueden llevar a una víctima de violencia a no denunciar el delito del que ha sido víctima, incluyendo la desconfianza en el sistema de administración de justicia, la posible estigmatización por parte de su familia y comunidad y el temor a represalias de parte del agresor hacia ella o su familia (2006, párr.216).

Por ello al principio no quería denunciar por la desconfianza en la justicia y porque sabía que su ex pareja tenía influencias en los operadores judiciales y decidió no denunciarlo y trató de costear sola la cirugía quirúrgica.

Cabe señalar que otro argumento de la defensa fue que las amenazas, insultos, y agresiones son conductas comunes de una pelea de pareja y que no existía una situación de peligro inminente- real que afecte la integridad física de M.P. Que en ningún momento hubo un incremento considerable de violencia.

Se trató de minimizar los hechos de violencia, intentando instalar que nunca existió violencia de género, y que se trató de una discusión acalorada de pareja dentro del marco del hogar, pero dicha argumentación carece de todo sustento legal.

Por lo cual, la minimización genera repetición e impunidad del agresor, pues obtiene la seguridad de que no será juzgado, y además reconoce que tiene inmunidad con la puede tratar a su víctima.

En este caso particular el Sr. R.T.S aprovechó de su poder político y actuó maliciosamente para perjudicar a M.P.

Es interesante la categorización efectuada por Larrauri. E acerca de los mitos creados en torno a las mujeres que acuden al fuero penal por denuncias de violencia familiar o de género, en donde el poder judicial duda de la credibilidad de las víctimas.

Dentro de la clasificación que realiza Larrauri. E, encontramos a la “mujer honesta”, “mujer mendaz”, “mujer instrumental”, “mujer co- responsable” y “mujer fabuladora”.

En base al caso analizado, a M.P la encasillaron en una mujer mendaz, por parte de la defensa del acusado, los medios de comunicación salteña, funcionarios públicos, y también funcionarios judiciales.

Según, Larrauri. E mujer mendaz se refiere al mito de que las mujeres denuncian falsamente, y caen en el estereotipo que las mujeres no saben lo que quieren o en el estereotipo que racionalmente se espera que adopten las mujeres víctimas de violencia ¿por qué no lo deja si la golpea?

Por ello el sistema judicial busca pruebas independientes al relato de la víctima para así corroborar minuciosamente sus dichos, a sabiendas que la violencia de género en general sucede en la intimidad, ámbito doméstico o sin presencias de testigos directos.

También se refirieron a ella de ser una mujer instrumental bajo el mito de que denuncian falsamente hechos de violencia como medio para obtener un fin-beneficio (supuestamente ella presentó la denuncia con el fin de obtener un arreglo económico o bien que le asigne un trabajo o para vengarse y perjudicar al Sr. R.T.S).

Toda la investigación del caso analizado, se basó sobre la víctima, y por otro lado sus testigos fueron indagados exhaustivamente, sufrió de revictimización, estuvo en desigualdad de condiciones frente al acusado y fue sometida a distintos exámenes psicológicos y físicos a los fines de descartar su mendacidad.

Por ello, el uso de los peritajes psicológicos es controvertido ya que si es solicitado por el Fiscal del juicio para sostener la acusación podría afectar la libertad de la víctima al momento de prestar el consentimiento requerido.

De acuerdo a las normas procesales, el juez puede ordenar tales estudios en los casos de grave y fundada sospecha o de absoluta necesidad.

No obstante, se ordena el informe psicológico sobre la víctima como regla general sin que se invoque alguna sospecha fundada ni tampoco se intenta agotar la cuestión mediante otros elementos de prueba, por lo que constituye una práctica discriminatoria hacia la mujer.

Por eso, se requiere que en la etapa instructiva se recurra a otros mecanismos para evaluar la veracidad y verosimilitud del relato, y dirigir sus pesquisas al contexto, además de concentrarse en el testimonio de la víctima.

A los fines de evitar la revictimización y alcanzar el acceso a la justicia, se reconoce la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, donde asienta los lineamientos básicos para la protección de las víctimas.

Lo más destacado de la Declaración internacional:

- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido, según lo dispuesto por la legislación nacional.
- Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
- En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización
- Se asegurará que los mecanismos judiciales y administrativos permitan obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, pocos costosos y accesibles.
- Se les informará a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, en especial cuando se trate de delitos graves.
- Las opiniones y preocupaciones de las víctimas serán presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.
- Garantizar a la víctima, familiares o personas a su cargo a obtener el resarcimiento por parte del delincuente o de otras fuentes y en su defecto a recibir indemnización financiera por el Estado.

Por otra parte, se reconoce y se aplican en el Poder Judicial de Salta, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Dicha legislación internacional define en su art.3 el concepto de vulnerabilidad y el art.4 determina las causas. Establece que se debe implementar y garantizar a las víctimas el acceso a los servicios médicos, psicológicos y sociales.

Para cumplir con los estándares adecuados, los programas tendientes a ayudar a las mujeres que han sido objeto de violencia deben tener en cuenta el problema de la subordinación económica, por eso es sustancial que las víctimas dispongan de refugios, servicios de asesoramiento y de rehabilitación, y otros recursos relacionados.

Así pues, el personal a cargo de dichos programas debe tener capacitación y especialización para abordar casos de violencia contra las mujeres.

En el análisis del caso, hubo una falta de atención especializada por parte del sistema judicial vulnerando los instrumentos internacionales y la legislación nacional puesto que existió una permanente descalificación del relato de la víctima.

En consecuencia, se ejerció violencia institucional que afectó la dignidad e intimidad de M.P en razón que hubo una inversión de roles, mediante la cual la investigación penal se centró en su cuerpo, características de su personalidad o en su credibilidad, desprotegiendola y dando mayor poder a su agresor.

### ***Etapa posterior al proceso judicial***

Respecto a la condena dictada en la sentencia judicial, M.P se siente satisfecha, puesto que no tenía expectativa a que sea condenado, en razón que es una persona pública, y ex funcionario de la provincia.

En lo personal siente que se hizo justicia, debido a que existe una sentencia judicial escrita que lo declara culpable y responsable del delito de lesiones agravadas contra su integridad física.

A pesar de haber sufrido descalificaciones, humillaciones, amenazas y la exposición pública y mediática que trajo su denuncia penal, rescata que esa

exposición sirvió para alentar a otras mujeres que se encuentran en la misma situación para que inicien y continúen con su denuncia de violencia de género.

Asimismo, la mediatización de su caso y su lucha por justicia, hizo que los hechos de violencia vividos no queden impunes y permanezcan en el ámbito privado, logró romper con las barreras del poder político y la corporización de la justicia.

Sin embargo, durante el proceso judicial muchas veces quiso abandonar por los obstáculos de acceso a la justicia, pero tuvo la contención y seguimiento del Área de la Mujer que la acompañaron dándole ánimo y fuerza para continuar con su proceso judicial.

Destaca el trabajo del equipo interdisciplinario que la ayudó para que pueda procesar el trauma de la violencia, internalizar lo que significó ser víctima, poner en palabras lo que le sucedió y finalmente poder recuperarse.

En virtud de la actuación de los profesionales de la Dirección del Área de la Mujer y su abogado particular, lograron que ella pueda dar su testimonio en el juicio oral y sobre todo empoderarla en todos los aspectos de su vida personal, profesional y social.

Al contrario de las organizaciones feministas que en ningún momento se acercaron para brindarle su apoyo, por ello se siente defraudada en particular con el Observatorio de Violencia contra la Mujer porque le prometieron intervenir y presentar nota al Poder judicial de Salta y no lo hicieron.

A causa de la violencia de género, tuvo que asistir mucho a terapia psicológica.

En virtud de ello logró ejercer nuevamente su profesión y actualmente alquila un consultorio particular donde atiende a sus pacientes.

Incluso volvió a estudiar, y se recibió de coaching Programación Lingüística y terapia de hipnosis. Todo ello la beneficio internamente, ya que pudo manejar y controlar sus emociones, reconstruir su persona, resignificarse, volver a construir su identidad.

Además, tomó cursos de capacitación en perspectiva de género, violencia familiar y de género, ello le ayudó mucho para comprender el ciclo de violencia que vivió.

Y también le permitió reconocer que la violencia de género es transversal y no distingue clases sociales, a cualquiera le puede suceder, puesto que la violencia existe en todos los contextos sociales-económicos y culturales.

Por ello, con todo el conocimiento adquirido decidieron junto con una amiga que también fue víctima, (de la cual es fundadora de la fundación Natividad), a emprender el proyecto de dar charlas a mujeres sobre dicha temática y de empoderamiento.

Entiende que lo que le tocó vivir es una experiencia, que la ayudó a fortalecerla y sobre todo a recuperar el amor propio, a valorarse más, y siente que tiene recursos para poner una sana restricción y límites a las demás personas.

En este momento se autopercibe como una sobreviviente, que fue víctima de violencia de género, fue una experiencia más de su historia, pero a la vez esa experiencia fue una oportunidad para crecer.

Lo que ella se dice asimismo y constituye su guía espiritual es **“yo no soy lo que viví sino soy lo que supere”**.

El mensaje que desea darle a otras mujeres que están padeciendo la violencia, es que **“no se callen y no se dejen amedrentar, que sí se puede salir porque existen instituciones que te acompañan y te ayudan como la Dirección General del Área de la Mujer”**.

Por otro lado, **“que no se queden en el rol de víctimas para siempre, es necesario romper con la etiqueta, salir de esa posición, y afrontar lo que viene por delante”**.

Su consejo es **“que las mujeres estén atentas a percibir los micromachismos y a aprender a desnaturalizar el lenguaje y las actitudes violentas”**.

## **5. Incidencias subjetivas del Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar**

Los profesionales del Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar acompañan a las mujeres a afrontar la situación de violencia mediante la orientación, asesoramiento y asistencia en forma integral- legal-psicológica-social para que tomen la decisión de denunciar y luego poder transitar junto con el equipo interdisciplinario todo el proceso judicial.

Mediante charlas individuales y colectivas con las mujeres, el equipo interdisciplinario se ocupa de que puedan reconocer y/o mejorar los estilos de afrontamiento, de solución de problemas y de toma de decisiones, y que modifiquen las creencias tradicionales sobre los roles de género y las actitudes sexistas.

Se les brinda conocimiento e información práctica sobre sus derechos y servicios de asistencias, y técnicas para la detección precoz de la violencia familiar/ de género.

Asimismo, se realizan talleres de capacitación y reflexión en los barrios y/o instituciones que así lo requieran, con el fin de generar concientización y sensibilización de la problemática de violencia de género, sus alcances y consecuencias subjetivas.

De este modo, se intenta inculcar a las personas la valoración personal mediante la deconstrucción de conceptos socioculturales estereotipados que generan los distintos tipos de violencia, promoviendo así el empoderamiento del sujeto y la igualdad entre los géneros.

Por otra parte, los criterios generales para la atención de las mujeres consisten en: validar la experiencia de la mujer, respetar sus decisiones y autonomía, realizar una intervención inclusiva “el hacer con” la consultante y no por medio de imposiciones autoritarias, escuchar el relato sin interrupciones ni juicios de valor, dar importancia a su situación y no minimizar los riesgos que corre, evitar la victimización secundaria y la revictimización y no adoptar una actitud proteccionista.

Durante las entrevistas se brinda mucha empatía, comprensión, aceptación, y apoyo, de modo que las víctimas puedan expresar tranquilamente su situación.

Se garantiza en todo momento la intimidad y la privacidad de la atención, y ante todo se les informa permanentemente a las mujeres de todas las intervenciones que se van a realizar y de la finalidad de las mismas.

Es decir, explicando lo que se está haciendo en específico sobre su caso, con el fin de que las consultantes sepan que el equipo profesional se ocupa de su situación y para generar confianza y un ambiente de familiaridad.

En particular, son las psicólogas las que trabajan en reconstruir su esencia humana, su identidad, en recomponer la subjetividad de las víctimas, brindándoles un espacio de contención y de escucha empática.

Ante todo, se les enseña a que atesoren cada aspecto de sí misma, su personalidad, su apariencia, sus creencias y principios, su cuerpo, sus intereses, que logren su autoaprobación y amor propio, en lugar de buscarla en una relación u hombre que le otorgue una sensación de valor propio.

A partir de los encuentros con las psicólogas se abordan sus traumas, se intenta recomponer sus capacidades y habilidades, a construir redes de contención familiar, social, comunitaria, laboral, etc.

También trabajan en mejorar su autoestima, y seguridad de sí misma, la recuperación de su autodeterminación, su libertad de expresión, de pensar, de actuar, de tomar decisiones propias, etc.

En las sesiones, se aborda el manejo y el control de sus emociones, se fomenta a que las mujeres puedan conectar con sus sentimientos y actitudes en todos los aspectos de su vida inclusive la sexualidad, de pensarse a sí misma, que aprendan a detectar los factores de riesgos y resignificar sus factores protectores.

Por otro lado, se encuentra el grupo de fortalecimiento que es un lugar de apoyo, una fuente de aliento y de retroalimentación.

Se dedica a ayudar a todas las mujeres que asisten recién al Programa e inclusive participan también algunas mujeres que han logrado un cierto grado de recuperación. De esta manera pueden comunicar y transmitir los pasos que transitaron, y los recursos que le sirvieron para su recuperación.

Al compartir sus experiencias de violencia, su historia de vida, hablar y ser escuchadas sobre lo que pasaron y lo que sintieron, les permite identificarse entre sí y con las experiencias de las demás. También es una forma de salir del doloroso aislamiento.

Mediante la identificación les ayuda a recordar lo que ellas bloquearon fuera de su consciencia, tanto hechos como sentimientos, y pueden ponerse en contacto con ellas mismas.

Al participar en el grupo, las mujeres asumen un compromiso con ellas y con el grupo de asistir con regularidad al mismo y con la voluntad de continuar, en consecuencia, se generan los vínculos de confianza y el sentido de pertenencia al grupo. El solo hecho de estar con otros que entienden su experiencia y la comparten produce una sensación de seguridad y bienestar.

Cabe resaltar que el grupo de fortalecimiento realiza la interacción entre las mujeres que recién ingresan al Programa, con las que ya están hace meses u años, con el propósito de evitar que estas últimas tengan eventuales recaídas en sus antiguas formas de pensar, sentir y de relacionarse.

Además, trabajar con las recién llegadas, contribuye a las otras (las que asisten varios meses) a mantenerse en contacto con el grado de peligrosidad de la violencia que atravesaron en el pasado, y con lo mucho que han progresado. A la vez, con el relato similar de las historias, se genera compasión entre ellas y aceptación de la realidad, impidiendo cualquier tipo de negación.

En el otro sentido a la inversa compartir con las demás como fue el proceso de recuperación brinda esperanza a las recién llegadas al Programa, difundiendo el mensaje de que es posible salir del ciclo de la violencia con ayuda profesional y con un acompañamiento constante.

Por ello, el compartir las vivencias, identificarse con otras mujeres, pensarse a sí misma, crear relaciones de confianza y sinceridad con el grupo,

posibilita a las mujeres iniciar el proceso de autoaceptación que es crucial para la recuperación.

Tanto el grupo de fortalecimiento como el acompañamiento psicológico, fomenta que la recuperación sea la primera prioridad de las mujeres, porque genera el autodescubrimiento, aprenden a valorarse a sí mismas, a percibirse realmente como personas importantes, dignas de atención y de cuidado propio.

Asimismo, el equipo profesional promueve a que las mujeres se posicionen como sujetos de derechos, y que ubiquen con antelación su bienestar, deseos, necesidades, actividades respecto de los demás.

Otra cuestión que se ocupa el Área de la Mujer, es que las consultantes enfrenten sus propios problemas y defectos, que se examinen a fondo y con honestidad sus fallas, sus logros, fracasos y perciban sus problemas como propios y no del otro.

Al trabajar sobre ello, pueden asumir la responsabilidad de sus propias decisiones, hacerse cargo de sí misma, desposicionarse del papel de víctima y dejar de culpar a los demás sobre la infelicidad de una.

En consecuencia, a medida que las mujeres participan de la intervención grupal y de la asistencia psicológica, empiezan a cambiar las formas de actuar, de pensar y de sentir, y cambian los patrones en las relaciones interpersonales.

Por lo cual, cambian los círculos de amistades, las relaciones íntimas y la forma de relacionarnos con el resto.

Por lo tanto, lo que una vez les pareció normal y natural las distintas formas de violencia comienza a parecerles incómodo, intolerable e insalubre.

Mientras que evolucionan en su interior, en su esencia gracias a la asistencia continua del Área de la Mujer, la autoaceptación y el amor propio empieza a arraigarse en su ser, y se encuentran listas para ser ellas mismas, con su nueva identidad e individualidad, sin tratar de complacer, y sin actuar de maneras calculadas para ganar la aprobación y el amor de los otros.

De esta forma, las mujeres empiezan a comprender que deben cambiar ellas y no su pareja, y a ocuparse de su desarrollo personal y de nuevos proyectos de vida.

Por eso la institución promueve capacitaciones de oficios y talleres de emprendimiento, que le permiten crecer y avanzar en su carrera o estudios, con el fin de que sientan que son capaces de hacer todo lo que se propongan, y tomen las riendas de su vida y asuman su madurez económica y emocional.

Por lo tanto, el Programa se concentra en el proceso de fortalecimiento de las mujeres, para que puedan alcanzar una mayor autonomía y el desarrollo de sus capacidades y habilidades personales.

## 6. Análisis de los Datos

Conforme a los casos analizados, se demuestra que la dinámica de las parejas se basó en una relación desigual y jerárquica de poder entre las víctimas y victimarios generando una estructura de dominación masculina y subordinación femenina.

Por la cual, la distribución asimétrica de poder fue factor determinante para el ejercicio de la violencia, ya que las mujeres fueron reducidas en sus capacidades y habilidades, por lo que no tomaban ninguna clase de decisiones, eran colocadas en inferioridad respecto al hombre y asignadas a roles estereotipados de género.

En consecuencia, las mujeres perdieron su identidad e individualidad, fueron percibidas como propiedad de sus parejas, en condición de objetos, anulando así su calidad de persona humana, su autonomía y libertades.

Por ello, al ser cosificadas tuvieron que estar a disposición y servicio de sus parejas, incluso sometidas a prácticas sexuales sin su consentimiento, obligadas a satisfacer los deseos de los otros, causando disminución de su apetito sexual.

Así también, sufrieron humillaciones, denigraciones como mujer, descalificaciones sobre su persona-trabajo- u ocupaciones, fueron sometidas a una constante vigilancia, y persecución de sus parejas, que las controlaba y ordenaba su conductas y decisiones.

Asimismo, fueron maltratadas con fuertes golpes y recibieron los peores vejámenes sobre su cuerpo, quedándoles marcas imborrables en su memoria.

De igual modo, fueron imposibilitadas de alcanzar su independencia económica, todas se hallaban sujetas a la provisión económica de sus parejas, que era un reaseguro de su dominio, y a la vez para ellas constituía un obstáculo de salida.

Al estar inmersas en el ciclo de la violencia, estaban aisladas de la contención familiar o social, y con dependencia emocional. Por eso al principio no denunciaron la violencia de género por vergüenza, miedo, y culpa.

La repetición del círculo de la violencia promovió que las víctimas se encuentren en un estado de parálisis progresiva y de confusión, producto de la violencia de sus agresores, y en efecto desarrollaron el síndrome de indefensión aprendida y el estado de alerta.

Es importante conocer el significado del ciclo de violencia y la indefensión aprendida pues permite entender los motivos que impide a las víctimas separarse del agresor.

En consecuencia, se sintieron agobiadas por la impotencia de no ver una solución clara e inmediata para resolver la situación, y desencadenó un sentimiento de indignación, resignación, desprecio a sí misma y se auto inculparon de los que les pasaba.

Por eso disimulaban, escondían los maltratos y hasta negaban la propia realidad.

Por consiguiente, naturalizaron la violencia, prefirieron resistir a la situación, y continuar con la relación tóxica.

Sin embargo, más adelante decidieron realizar la denuncia, debido a que percibieron que su vida corría peligro o sintieron injusto el sufrimiento que padecían, o bien tomaron el coraje y la fuerza suficiente para terminar con la relación violenta.

A partir de allí, las mujeres asistieron al Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar, donde se sintieron contenidas y apoyadas por el equipo interdisciplinario para iniciar el proceso judicial de sus denuncias.

Durante la etapa procesal participaron del grupo del fortalecimiento del Programa. Allí recibieron la atención adecuada, pudieron compartir sus experiencias pasadas o presentes, fueron escuchadas con empatía sin ningún juicio ni comparaciones y sobre todo pudieron identificarse con otras mujeres víctimas.

Conjuntamente fueron tratadas con las psicólogas en forma individual, que les permitió comprender y aceptar que fueron víctimas, pudieron hablar sobre lo vivido, y posteriormente, empezaron a recuperar su identidad, a mejorar su autoestima, y a ocuparse de su desarrollo personal.

Por lo tanto, el grupo de fortalecimiento como la asistencia psicológica sobre cada una de ellas, les dieron la posibilidad de usar la palabra y poner al descubierto sus reales emociones, y así pudieron curarse y sanear las consecuencias subjetivas que ha dejado la violencia de género.

Respecto del tratamiento jurídico de sus denuncias, hubo diferencias de actuación en los operadores judiciales.

En el caso N°1 se la trató satisfactoriamente cumpliendo con las garantías y principios procesales, en especial se atendió las necesidades urgentes de la víctima por ejemplo ser restablecida a su hogar.

Había suficiente pruebas y testimonios sobre los actos de tortura que acreditaban su relato por lo que no hubo dudas al respecto.

Incluso los agentes judiciales dispusieron la calificación penal de reducción a esclavitud o servidumbre, con el fin de aumentar la cantidad de años en la cárcel. Tuvieron en cuenta no solo el hecho típico, sino las secuelas psicológicas de J.P.

En el caso N°2 hubo cuestionamiento sobre el consentimiento o no de la víctima al momento del abuso sexual, puesto que era su ex pareja y se aplicaron estereotipos, prejuicios y perfiles predeterminados.

Se puso en duda la existencia del delito, puesto que se fundamentó en la declaración de la víctima como única prueba del hecho.

Al ser los hechos de índole sexual suele suceder en la intimidad, por lo que cobra especial relevancia la declaración de la víctima y la prueba indirecta (indiciaria).

De acuerdo a ello, hubo violencia institucional, ya que se debatió sobre la credibilidad de la declaración de A.F del V, se condujeron por prejuicios, brindando una atención revictimizante, y una sobre actuación de diferentes instituciones.

Por lo tanto, la intervención de la Dirección General del Área de la Mujer en el juicio oral y público en calidad de amigos del tribunal, logro que se considere y valore el contexto de la violencia de género en el que tuvieron lugar los hechos

ilícitos, el análisis de la categoría de género y la relación asimétrica y desigual de poder que existen entre los géneros, conlleva a que se dicte una sentencia judicial condenatoria con perspectiva de género.

En el caso N°3, el acusado era un funcionario público provincial que tenía inmunidad procesal, por lo que el poder político influyó en cuanto al avance de la causa penal.

Por otro lado, M.P era una mujer profesional y con carácter, que en base a los agentes judiciales no encajaban en el perfil de víctima, al contrario, se quiso atribuirle otras categorías cargadas de prejuicios.

En suma, la actuación judicial durante el juicio fue marcada de estereotipos, juicios de valor, se intentó minimizar los hechos de violencia y encuadrarlos en conductas atípicas y normales que sucedieron bajo el marco de una discusión de pareja.

Asimismo, se pretendía instalar que no existió violencia, sino una confusión de criterios y que se trató de conductas realizadas en el ámbito privado e íntimo de parejas donde el derecho penal no tiene competencia para inmiscuirse en asuntos privados del ámbito doméstico.

Durante todo el proceso judicial M.P sufrió de violencia institucional por parte de los agentes jurídicos que actuaron con falta de diligencia o con criterios discriminatorios, o con criterios estereotipados sobre la violencia de género.

Asimismo, los operadores judiciales descalificaban la declaración de M.P negándole el acceso a la justicia, no dándole procedencia y seguimiento a la denuncia, no tenían la intención de investigar los hechos ya que pretendía calificar de hechos aislados, puntuales y de conflicto “normales” de pareja, también se la cuestionó sobre la credibilidad del relato, y se refirieron a ella con categorías de falsa víctima.

La violencia institucional brotó desde las instituciones formales del Estado encubierta con el manto de legitimidad y velada por la estructura institucional y funcional del Estado.

El ejercicio de este tipo de violencia no solo garantiza la impunidad ante los delitos de personas poderosas, sino que actúa como generador de

obstáculos para la realización plena de los derechos de las mujeres e impiden que consigan una sentencia condenatoria.

Por ello, es importante visibilizar los efectos que genera la violencia institucional, pues altera la estabilidad emocional, y provoca afecciones psíquicas que ponen en riesgo la subjetividad y vida de las mujeres. En el caso de M.P sufrió un estado depresivo e incluso fue juzgada de forma pública por los medios de comunicación lo que agravó su estado de salud. En resumen, también padeció de la violencia mediática por los medios de comunicación y por las redes sociales (Facebook) donde ejercieron discriminación y difamación de su nombre, dignidad y honor.

Por otro lado, para las mujeres tomar la decisión firme de denunciar y atravesar todo lo que implica el proceso judicial, significó una victoria obtenida en virtud de su valentía y constancia.

Para ellas, afrontar el juicio oral y público y alcanzar el dictado de la sentencia condenatoria fue una instancia reparadora y sanadora, porque se las reivindicó como mujer.

Por lo tanto, gracias a la labor del equipo profesional de la municipalidad alcanzaron su empoderamiento y superación personal.

## 7. Conclusiones

Conforme a los tres casos analizados, se puede afirmar que hubo discriminación de género y violencia institucional mediante los discursos y prácticas judiciales revictimizantes y estereotipadas por parte de los operadores jurídicos.

Dicho comportamiento sexista implicó utilizar el poder del Estado para causar daños en la subjetividad de las mujeres y reforzar los mecanismos de control y dominación masculina que aún se encuentran naturalizados en la sociedad y en los órganos formales como no formales del Estado.

Por tal razón, las mujeres víctimas sufrieron un doble tipo de violencia; la primera por parte de sus agresores y luego del respectivo sistema judicial.

Por otro lado, se observó que la concepción en la órbita penal se encuentra influenciada por el mandato patriarcal, y parten de la premisa en que la ley no debe inmiscuirse en la intimidad de las relaciones interpersonales- por lo cual el ámbito privado es una cuestión ajena al control público-, y en efecto se perpetúa el ejercicio de la violencia por parte de las instituciones de justicia.

La violencia institucional no sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos u omisiones que cometen sus agentes públicos o privados, que muestran una pauta de discriminación o retardan, obstaculizan o impiden gozar y ejercer libremente los derechos humanos y el acceso a las políticas públicas que prevengan, sancionen y erradiquen los diferentes tipos de violencia.

Las secuelas del maltrato institucional ocasionaron la revictimización, descrédito del testimonio, sobreactuación de distintos juzgados u oficinas, la inversión de los roles en los que la víctima pasó a ser objeto de prueba, la aplicación de prejuicios por la forma de actuar, de vestir o estilo de vida de la mujer o el perfil estereotipado de buena víctima o real víctima de violencia de género.

Resulta alarmante las consecuencias que genera la violencia institucional pues asegura la impunidad de los casos mediante la naturalización y

minimización de la violencia, y simultáneamente genera desconfianza en las víctimas en el sistema judicial, y refuerza la percepción de inmunidad por parte del agresor.

Por ello, es gratificante destacar la labor del equipo interdisciplinario del Programa de Protección de Víctimas de Violencia Familiar que evita y previene los efectos dañinos de la violencia institucional, convirtiéndose en interlocutores y mediadores entre el sistema judicial y las víctimas.

Por lo cual, el acompañamiento victimológico que realiza el equipo tiene incidencia en las sentencias resolutivas, en razón que incita a las mujeres a instar la acción judicial correspondiente, promueven su participación activa en los procesos civiles o penales, insisten en mantener la instancia judicial para impedir el desistimiento o rectificación de la denuncia, sobreseimiento u archivo, presentan informes psicológicos y sociales cuando le son requeridos por la administración de justicia u otras instituciones, son llamados como testigos en los juicios orales, e intervienen en las causas judiciales utilizando la figura de *Amicus curiae*.

Es destacable su participación procesal como amigo del tribunal, porque colabora e ilustra a la justicia a través de su conocimiento técnico-jurídico, y además implanta la perspectiva de género como obligación constitucional y como base analítica en la investigación de los hechos de violencia.

Asimismo, brindan asistencia y acompañamiento psicológico a las mujeres para transitar las vicisitudes que pueden suceder durante las etapas procesales, reconstruyen su identidad y autoestima, les enseñan a desarrollar habilidades y capacidades personales y a resignificar sus factores protectores.

La intervención profesional consiste en ofrecer orientación, asesoramiento, acompañamiento y seguimiento para la atención integral- legal, psicológica y social- de las mujeres; facilitar el acceso a una red de contención tanto familiar como comunitaria, evaluar los recursos y opciones con que cuenta, y centrar la atención en el proceso de fortalecimiento de la consultante.

Por lo tanto, el trabajo interdisciplinario favorece en el arribo de la sentencia judicial, ya que las mujeres se hallan protegidas y amparadas por un

órgano gubernamental que articula con el Poder judicial u otras entidades, por lo que resulta más fácil atravesar el camino judicial acompañadas por profesionales capacitados, en lugar de estar solas sin ningún tipo de contención.

Incluso las mujeres pueden transitar adecuadamente la vía judicial, siendo cubiertas previamente sus necesidades y demandas esenciales por parte de la asistencia interdisciplinaria, y por sobre todo se sienten contenidas y resguardadas por una institución del Estado provincial para afrontar la etapa judicial.

Es diferente tener al lado acompañamiento integral, que forma parte de la estructura del gobierno, a estar sola sin apoyo legal, psicológico, y social.

Por otra parte, las mujeres atendidas por el Programa luego de un proceso individual y colectivo, lograron adquirir y reforzar sus capacidades, habilidades, estrategias, tener protagonismo de su vida, y recuperar su autonomía y libertad.

Como resultado lograron el empoderamiento, se valoran a sí misma, alcanzaron el fortalecimiento, emancipación, confianza y seguridad de sí misma.

A partir de percibirse como ciudadanas, merecedoras de protección, y como titulares de derechos, facilitó a que ejerzan su derecho al acceso a la justicia, a exigir a los agentes judiciales que reconozcan la violencia machista, y ante todo exigir la reparación de sus derechos humanos vulnerados.

De esta forma, al reconocerse como sujeto de derechos, con capacidades jurídicas, con toda la enseñanza e información brindada, sintieron la necesidad de denunciar los hechos de violencia sufridos plasmándolo en sus testimonios, con el objetivo de que su agresor sea declarado culpable y cumpla con la pena sancionatoria.

En consecuencia, el empoderamiento femenino favoreció a que las mujeres luchen con perseverancia sin resignarse ni abandonar el proceso judicial, y llegar a la etapa resolutive.

En cuanto, a lo que significó para las mujeres alcanzar el juicio oral y público, independientemente de los años de condena, constituyó una instancia reparadora porque se las reivindicó como persona y mujer.

Además, sintieron que fueron escuchadas y tenidas en cuenta, y que sus palabras tuvieron valor, se sacaron el peso de la culpa y sintieron alivio poner al descubierto las violencias, las desigualdades, y las relaciones de poder asimétricas.

En fin, para las víctimas obtener la sentencia condenatoria fue un cierre al ciclo de violencia, y una etapa de superación personal porque a pesar del sufrimiento lograron que no quede impune un hecho más de violencia de género.

## 8. Bibliografía

1. Arocena, G. (2017). Femicidio y otros delitos de género. 1 ed. Hammurabi. Buenos Aires Capital.
2. Asensio, R. (2010). Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género. - 1a ed. - Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.
3. Fellini, Z & Morales, C. (2019). Violencia contra las mujeres. 2 ed. Hammurabi. Buenos Aires Capital.
4. Lagarde, M (1996). Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. horas y Horas la editorial. España: Madrid.
5. Lagarde, M (2001). Claves feministas para la negociación en el amor. 1Ed. Managua: Punto de Encuentro.
6. Pineda, E. (2019). Cultura Femicida. El riesgo de ser mujer en América Latina. Prometeo. Buenos Aires Capital.
7. Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. 1 ed. Bernal. Universidad Nacional de Quilmes.
8. Segato, R. (2018). La guerra contra las mujeres. 2ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo libros.
9. Quinde, M. (2019). *Factores de riesgo a la violencia de género en estudiantes postulantes a la carrera de psicología*. Obtenido de Acta Académica <https://www.aacademica.org/000-111/36>
10. Gíner Alegría, C. (2011). *Aproximación psicológica de la victimología [VERSION -PDF]*. Obtenido de RIUCAM REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCAM: <http://www.repositorio.ucam.edu>
11. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 34/180. (18 de diciembre de 1979). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, norma núm. 1. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto comisionado.: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

12. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 48/104. (20 de diciembre de 1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, norma núm. 1. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto comisionado.: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
13. Organización de Estados Americanos, (OEA). (9 de junio de 1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará [VERSION PDF]. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)
14. Honorable Congreso de la Nación Argentina. (14 de abril de 2009). Ley 26.485 de Protección Integral a las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Obtenido de infoLEG información legislativa: <http://www.servicios.infoleg.gob.ar>
15. Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N). (20 de julio de 2010). Decreto Reglamentario 1011/2010 de la Ley de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485. Obtenido de InfoLEG información legislativa: <http://www.servicios.infoleg.gob.ar>
16. Morel Quirno, N. (10 de octubre de 2015). ¿Qué comprende la violencia de género? Breves apuntes técnicos para los procesos penal y contravencional en CABA y jurisdicción nacional. Obtenido de Revista de Pensamiento Penal: <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43137-comprende-violencia-genero-breves-apuntes-tecnicos-procesos-penal-y-contravencional>
17. Bonino Méndez, L. (1996). Micromachismos. La violencia invisible en la pareja. [VERSION PDF]. Obtenido de [https://www.berdingune.euskadi.eus/contenidos/informacion/material/es\\_gizonduz/adjuntos/micromachismos.pdf](https://www.berdingune.euskadi.eus/contenidos/informacion/material/es_gizonduz/adjuntos/micromachismos.pdf)
18. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). Recomendación General N.º 33 sobre el acceso de las Mujeres a la justicia. Obtenido de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>